



Popayán, 21 de mayo de 2021.

Señores:

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO ORAL DE POPAYÁN (R).

E. _____ S. _____ D. _____

DEMANDANTES: WISNER CASTRO POTES Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán (Cauca), Abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.085.917.838 de Ipiales (Nariño) y portadora de la T.P. No. 230.675 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte demandante relacionada en la designación de las partes, respetuosamente por medio del presente escrito me permito presentar demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** de conformidad con el artículo 140 del CPACA en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** entidad identificada con N.I.T 900.755.468-8, legalmente representada por su Director General señor Brigadier General **JAIME NORBERTO MUJICA** o por quien haga sus veces en la ciudad de Popayán (Cauca), con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de la entidad demandada, a raíz de las lesiones sufridas el día 24 de diciembre de 2018, en la integridad sicofísica del señor **WISNER CASTRO POTES**, quien se encontraba recluso cumpliendo condena penal y bajo la custodia del **INPEC**, cuando se encontraba desempeñando sus labores en el área de procesamiento y transformación de Alimentos – Asadero, sufrió un accidente con una lámina que sobresalía en uno de los estantes donde se almacenaban implementos para alimentos, cuando realizaba la limpieza al estante sufrió un corte con una parte de la lámina que se encontraba en mal estado, causándole un corte en su mano izquierda sufriendo una herida en el primer (01) dedo de la mano, por cuanto no contaba con los guantes requeridos para estos trabajos, corte que causó afectación al tendón del dedo pulgar; con fundamento en lo siguiente:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1.1. PARTE DEMANDANTE: Está conformada por los señores:



A.) WISNER CASTRO POTES, (lesionado) identificado con la C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N).

B.) MARIA ILSA CAICEDO (Compañera permanente del lesionado), identificada con la C.C. No. 34.675.916 de Patía (C), quien obra en nombre y representación de sus hijas menores de edad **VALENTINA CASTRO CAICEDO**, identificada con la T.I. No. 1.002.968.459 de Popayán e **INGRI VANESSA CASTRO CAICEDO** identificada con la T.I. No. 1.061.708.571 de Popayán

C.) CESAR OMAR CASTRO POTES, (Hermano) identificado con la C.C. No. 1.087.107.448 de Tumaco (N).

D.) INGRID BENITA CASTRO POTES, (lesionado) identificado con la C.C. No. 59.679.937 de Tumaco (N).

1.2. REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LOS DEMANDANTES:

La parte demandante está representada judicialmente por la Abogada **GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán (Cauca), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.917.838 expedida en Ipiales, portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.675 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser ubicada en la Carrera 7 #1N – 28 oficina 710, Edificio Edgar Negret de la ciudad de Popayán, Celular 315 638 5627 - 315 925 4590 - 321 853 0103, WhatsApp: 312 888 6812.

1.3. PARTE DEMANDADA:

La constituye el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** entidad identificada con NIT 900755468-8, legalmente representada por su director general Brigadier General **JAIME NORBERTO MUJICA**, o por quien haga sus veces en la ciudad de Popayán (Cauca).

1.4. PARTE INTERVINIENTE:

La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por su Director Dr. CAMILO GÓMEZ ALZATE o por quien tenga esas funciones en el momento de la notificación.



II. HECHOS

1. El señor **WISNER CASTRO POTES**, nació el 19 de enero de 1978, a la fecha cuenta con 42 años de edad.
2. El señor **WISNER CASTRO POTES** mantiene una relación sentimental con la señora **MARIA ILSA CAICEDO**, de manera permanente desde hace más de 17 años, de esta relación sentimental procrearon a las menores **VALENTINA CASTRO CAICEDO** e **INGRI VANESSA CASTRO CAICEDO**.
3. El señor **WISNER CASTRO POTES**, fue privado de su libertad en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro - EPAMSCAS, desde el 23 de noviembre de 2013 hasta el día 07 de noviembre de 2020, tiempo en el cual estuvo en custodia del Estado a través del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**.
4. Mediante acta de asignación No. 235-032-2018 del 19 de noviembre de 2018 y orden de trabajo 4076716, mi prohijado fue asignado al área de procesamiento y transformación de alimentos en el asadero a cargo directamente del INPEC, de lunes a sábado y festivos con una intensidad horaria de 08 horas según consta en el oficio de fecha 13 de septiembre de 2019 suscrito por el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro - EPAMSCAS, esto con el fin de obtener una reducción en su condena.
5. El señor **WISNER CASTRO POTES**, realizó labores¹ en el “Asadero” del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San

¹ **Decreto 1758 de 2013, ARTÍCULO 2.2.1.10.1.1. Trabajo Penitenciario.** El trabajo penitenciario es la actividad humana libre, material o intelectual que, de manera personal, ejecutan al servicio de otra persona las personas privadas de la libertad y que tiene un fin resocializador y dignificante. Así mismo se constituye en una actividad dirigida a la redención de pena de las personas condenadas. Las actividades laborales de las personas privadas de la libertad podrán prestarse de manera intramural y extramural. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, podrá ofrecer las plazas de trabajo penitenciario directamente o mediante convenios con personas públicas o privadas. En todo caso propiciará la existencia de plazas suficientes para que las personas privadas de la libertad, que así lo deseen, puedan acceder a ellas.

Parágrafo. Todas las personas privadas de la libertad, tanto condenadas como procesadas, podrán acceder a las plazas de trabajo penitenciario. Las personas condenadas tendrán prioridad para acceder a estas plazas, en virtud del fin resocializador del trabajo penitenciario.

ARTÍCULO 79. TRABAJO PENITENCIARIO. <Artículo modificado por el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter afflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las



Isidro - EPAMSCAS, por un término aproximado de 02 meses, comprendidos desde el 2 de noviembre de 2018 hasta el 29 de enero de 2019.

6. Durante el desarrollo de sus labores en el "Asadero", el señor **WISNER CASTRO POTES**, no fue capacitado en la prevención de accidentes en el trabajo por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro - EPAMSCAS, ni dotado de implementos de protección o dotación como guantes y gafas, para la realización del trabajo en el "Asadero", implementos necesarios para su seguridad y salud en el trabajo. (Ver numeral 2 artículo 2.2.1.10.3.2. del decreto 1758 de 2013)².
7. El día 24 de diciembre de 2018, el señor **WISNER CASTRO POTES**, se encontraba trabajando en el "Asadero" y sufrió un accidente con una lámina que sobresalía en uno de los estantes donde se almacenaban implementos para alimentos, cuando realizaba la limpieza al estante sufrió un corte con una parte de la lámina que se encontraba en mal estado, causándole un corte en su mano izquierda sufriendo una herida en el primer (01) dedo de la mano, por cuanto no contaba con los guantes requeridos para estos trabajos.

diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). Sus productos serán comercializados.

Las actividades laborales desarrolladas por las personas privadas de la libertad estarán íntimamente coordinadas con las políticas que el Ministerio del Trabajo adoptará sobre la materia, las cuales fomentarán la participación y cooperación de la sociedad civil y de la empresa privada, a través de convenios, tanto dentro como fuera de los establecimientos.

Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas tan suficientes como se pueda para cubrir a todas las personas privadas de la libertad que deseen realizarlos. Dichos programas estarán orientados a que la persona privada de la libertad tenga herramientas suficientes para aprovechar las oportunidades después de salir de la prisión. Se buscará, hasta donde sea posible, que las personas privadas de la libertad puedan escoger el tipo de trabajo que deseen realizar.

Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas que atiendan la perspectiva de enfoque diferencial y necesidades específicas para la población en condición de discapacidad privadas de la libertad, promoviendo la generación e implementación de ajustes razonables como la eliminación de las barreras físicas y actitudinales.

PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo expedirá, durante el año siguiente a la vigencia de la presente ley, la reglamentación sobre las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad, su régimen de remuneración, las condiciones de seguridad industrial y salud ocupacional y las demás que tiendan a la garantía de sus derechos. (Subraya fuera de texto)

² **ARTÍCULO 2.2.1.10.3.2. Obligaciones y prohibiciones especiales de las personas privadas de la libertad.** Las personas privadas de la libertad, en ejercicio del trabajo penitenciario, tendrán las siguientes obligaciones especiales:

(...)

2. Observar las medidas de seguridad y salud en el trabajo y todas aquellas medidas encaminadas a prevenir y evitar enfermedades y accidentes laborales.



8. A raíz de la lesión antes descrita, el señor **WISNER CASTRO POTES**, fue atendido el día 24 de diciembre de 2018 en sanidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro - EPAMSCAS, registrando la atención en su historia clínica por el médico tratante en la que indica que realizando aseo presenta corte en el 1er dedo mano izquierda.

9. El día 07 de marzo de 2019, mi representado fue valorado nuevamente por médico general de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, quien en historia clínica de la fecha, describe:

"Masculino de 41 años de edad que refiere trauma en el dedo mano izq con herida causada por una lámina de zinc, refiere que suturaron desde entonces presenta mucho dolor... a la movilidad y sensación de parestesia, mano por lo que consulta.

...

Ecografía de tejidos blandos en dedo"

10. El día 03 de mayo de 2019 el señor **WISNER CASTRO POTES** le fue realizado una ecografía en la mano izquierda, dando como resultado:

"Granuloma abscedado crónico residual (no se descarta la presencia de cuerpo extraño) en partes blandas de primer dedo de mano izquierda."

11. Como consecuencia del accidente el señor **WISNER CASTRO POTES** estuvo incapacitado para seguir laborando por 4 días y a la fecha continúa con limitaciones para desarrollar sus labores.

12. Durante el tiempo que se encontró impedido para realizar su labor en el "Asadero", no recibió bonificación o pago de incapacidad alguno.

13. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro - EPAMSCAS, durante el tiempo que el accionante realizó labores en el "Asadero" no le brindó las herramientas necesarias para la realización de su labor, pudiendo así, evitar la lesión de mi mandante en el dedo de su mano izquierda.

14. El señor **WISNER CASTRO POTES**, como consecuencia de la lesión que afectó el primer (01) dedo de su mano izquierda quedó con secuelas consistentes en la pérdida de la movilidad del dedo de su mano izquierda, lo que le ha generado una limitación física y una pérdida de capacidad laboral,



impidiendo que mi mandante continúe realizando sus actividades de la vida diaria y básicas cotidianas de forma normal, toda vez que, no puede realizar aprehensión con su mano de forma completa, se le dificulta realizar agarres, levantar objetos pesados y trabajar de forma adecuada.

15. Por las secuelas y ante la dificultad de poder realizar actividades de motricidad fina como agarres o realizar diversas funciones con los implementos de cocina, fue reasignado en sus funciones para finales del mes de enero de 2019, siendo designado en al área de recuperación ambiental hasta el mes de noviembre de 2020, fecha de su salida del establecimiento penitenciario y carcelario.
16. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro - EPAMSCAS, **omitió** hacer las correspondientes actuaciones administrativas de afiliación ante la Administradora de Riesgos Laborales, para que mi representado tuviera los tratamientos adecuados y atenciones de recuperación médica, laboral, pudiera reintegrarse a la sociedad en adecuadas condiciones y acceder las prestaciones económicas que hubiese reconocido la ARL por la pérdida de capacidad laboral generada. (Ver Artículo 2.2.1.10.3.1. literal 4 del decreto 1758 de 2015).
17. Todo ello generado como consecuencia de la falta capacitación, de protección y seguridad industrial, toda vez que la entidad **DEMANDADA** no tenía implementado el reglamento de higiene y seguridad industrial, ni mucho menos el plan de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, no tenía delimitada la matriz de riesgos, lo cual evidencia que no contaban con un programa que conllevara las prevenciones, ilustraciones y prohibiciones del interno trabajador, ni la forma, los términos y circunstancias en que debían llevarse para esta clase de actividad, lo que generó que mi mandante no conociera los reglamentos, ni las políticas de salud industrial y seguridad en el trabajo, puesto que no estaban implementadas, lo que se refleja en la falta de elementos de protección, que hubiesen permitido que mi mandante realizara sin riesgos su labor, que derivó al no contar con una medida de protección en su mano sufriera un corte, causándole serias lesiones en la movilidad del primer dedo de su mano izquierda.
18. El señor **WISNER CASTRO POTES** no recibió capacitación, ni intervención por parte de la **DEMANDADA**, sobre ejercicios, pausas, posturas correctas, con el fin de evitar o prevenir accidentes y daños a la salud en el desempeño de las diferentes funciones.



19. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro - EPAMSCAS, omitió brindar implementos de protección laboral necesarios para la preservación de la vida e integridad personal del señor **WISNER CASTRO POTES** y al no brindarle los medios de protección para la manipulación de instrumentos de cocina lo cual se argumenta de la siguiente manera:

A. Mi representado se encontraba bajo la guarda y cuidado del INPEC, cumpliendo la condena a la que había sido sentenciado, cuando sufrió la lesión en el primer (01) dedo de la mano izquierda, mientras trabajaba en el "Asadero" sin la protección adecuada y necesaria que permitieran una debida y adecuada manipulación de los instrumentos de cocina que se encontraban a su disposición; (ver artículos 2.2.1.10.3.1. y 2.2.1.10.5.1. del decreto 1758 de 2013)³

³ **Artículo 2.2.1.10.3.1. Obligaciones y prohibiciones especiales del INPEC.** Son obligaciones del INPEC para el desarrollo del trabajo penitenciario:

1. Promover el establecimiento de las plazas para el acceso al trabajo penitenciario de las personas privadas de la libertad, las cuales serán proveídas gradualmente de conformidad con la disponibilidad presupuestal.
2. Propiciar el suministro de los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores. En caso que estas deban ser suministradas en virtud de convenio con persona pública o privada, deberá gestionar que sean entregadas en tiempo y forma oportuna.
3. Reportar oportunamente las horas de trabajo con destino a la redención de la pena de la persona privada de la libertad.
4. Reportar de manera inmediata la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad laboral a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales.
5. Informar a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC - sobre las adecuaciones que sean necesarias para garantizar que los espacios de trabajo cuenten con las condiciones para el desarrollo de las actividades laborales.
6. Pagar oportunamente la respectiva remuneración a las personas privadas de la libertad.

Se prohíbe al INPEC en relación con el desarrollo del trabajo penitenciario:

1. Deducir, retener o compensar de manera alguna la remuneración a la cual tiene derecho la persona privada de la libertad, sin autorización escrita previa de ésta o sin que medie orden judicial.
2. Aceptar cualquier tipo de bonificación o prebenda por parte de la persona privada de la libertad con el fin de acceder a plazas de trabajo.
3. Ejecutar cualquier acto que atente contra la dignidad de las personas privadas de la libertad. (Subraya fuera de texto)

Artículo 2.2.1.10.5.1. Medidas de Seguridad. El INPEC y la USPEC, en el marco de sus competencias, garantizarán que los espacios destinados para el trabajo penitenciario que se lleva a cabo en los establecimientos de reclusión, tengan las condiciones necesarias de seguridad y salud en el trabajo conforme a la normativa vigente en la materia.



- B.** Después de las atenciones médicas brindadas por el área de Sanidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro - EPAMSCAS, la entidad DEMANDADA tenía la obligación contenida en los artículos 2.2.1.10.3.1. literal 4 y 2.2.1.10.5.4⁴ del decreto 1758 de 2013, de realizar las correspondientes actuaciones administrativas tendientes a informar inmediatamente a la Administradora de Riesgos Laborales y la USPEC, con el propósito que estas entidades tomaran las medidas necesarias para la debida y correspondiente rehabilitación de mi prohijado, lo cual no se realizó al no estar afiliado el interno a la correspondiente ARL.
- C.** Era obligación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro - EPAMSCAS, realizar la entrega de implementos esto con el fin de proteger las manos de los internos para que al momento de realizar sus labores, no sufran lesiones en sus manos.
- D.** La entidad DEMANDADA expuso al señor **WISNER CASTRO POTES**, durante todo su tiempo laboral a trabajar en condiciones inseguras, realizando actividades riesgosas para su salud e integridad física.
- E.** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro - EPAMSCAS, no tomó las precauciones necesarias para evitar que sucediera el accidente de trabajo, no aplicó las medidas técnicas con el

Parágrafo. El INPEC o la entidad contratada para desarrollar el programa correspondiente, según sea el caso, deberá suministrar a las personas privadas de la libertad aquellas prendas de calzado y vestido, así como aquellos elementos de protección personal que sean necesarios para llevar a cabo el trabajo penitenciario y que garanticen su seguridad dentro de las áreas de trabajo.

⁴ **Artículo 2.2.1.10.5.4. Atención por enfermedad profesional o accidente de trabajo para las personas privadas de la libertad dentro de establecimientos de reclusión.** El accidente de trabajo ocurrido al interior del establecimiento de reclusión, será atendido mediante el Sistema de Salud Penitenciario sin perjuicio de los recobros a que haya lugar frente a la Administradora de Riesgos Laborales - ARL - que corresponda. El director del establecimiento deberá dar aviso de manera inmediata a la Administradora de Riesgos Laborales y a la USPEC con el fin de que se lleven a cabo las actuaciones administrativas que permitan la adecuada atención de la persona privada de la libertad.

En caso de ser necesario el traslado de la persona privada de la libertad, deberán observarse todas las medidas de seguridad, de acuerdo a los protocolos que para tal efecto expida el INPEC.

En caso de enfermedad profesional, la USPEC, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, prestará los servicios que sean necesarios hasta que la ARL asuma la respectiva atención, previa calificación. La ARL propenderá por la prestación de la atención en salud laboral de manera intramural. En los eventos en que sea necesaria la atención extramural de la persona privada de la libertad, deberá informarse tanto al INPEC como a la USPEC con el fin de coordinar el respectivo traslado, cuyos costos correrán por cuenta de la ARL.



fin de proteger a los reclusos cuando utilicen los instrumentos que se encontraban en el área de la cocina.

F. La DEMANDADA tampoco realizó la investigación de la causa del accidente relacionado con la lámina que sobresalía en uno de los estantes donde se almacenaban implementos para alimentos en el área de procesamiento y transformación de Alimentos – Asadero.

G. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro - EPAMSCAS, actuó con negligencia y no implementó las gestiones y actividades que permitieran brindar protección y seguridad al interno.

H. La DEMANDADA omitió implementar los programas y sistemas en salud ocupacional, higiene y seguridad industrial, de seguridad y salud en el trabajo.

20. A causa de la omisión del INPEC en la falta de afiliación a la aseguradora de riesgos laborales de mi representado, él no puede acceder a los servicios médicos de salud en el momento y de igual forma, al no estar afiliado perdió su derecho al reconocimiento de una indemnización por incapacidad permanente parcial la cual debía ser asumida por la ARL.

21. Es de resaltar qué, el señor **WISNER CASTRO POTES**, recuperó su libertad el día 07 de noviembre de 2020 y con la lesión sufrida en el primer (01) dedo de la mano izquierda, que le genera una pérdida de capacidad laboral, le es muy difícil la consecución de un trabajo, toda vez, que no cuenta con estudios técnicos ni profesionales, limitando así sus oportunidades laborales.

22. A raíz de la lesión el señor **WISNER CASTRO POTES**, se ha visto afectado moralmente, la limitación en la movilidad de su mano izquierda le trajo frustración y tristeza al no poder tener la misma fuerza y movilidad en su mano, de igual forma, una vez se reintegra a la sociedad mi mandante se ha visto afectado moralmente pues adicional a los señalamientos de los que es objeto al haber estado privado de su libertad, las secuelas en su mano izquierda impiden que pueda desarrollar un trabajo en condiciones dignas, lo cual le genera vergüenza de su limitación física.

23. Mi representado, con los hechos acaecidos se ha visto vulnerado en sus derechos fundamentales a la salud, trabajo e integridad psicofísica, vida digna.



- 24.** La situación ha generado aflicción en mi representado y de igual forma en su grupo familiar conformado por su esposa e hijas con quienes reside a la fecha y sus hermanos con quienes se han caracterizado por su ayuda mutua, respeto y buenas relaciones familiares y por este motivo lo ocurrido con uno de sus miembros ha afectado a los demás familiares, quienes al enterarse de la lesión sufrida por el señor **WISNER CASTRO POTES** sufrieron ante la impotencia de verlo recluso sin poder suministrarle ayuda alguna, por lo que se les ha ocasionado perjuicios morales, evidentes en la angustia, zozobra y tristeza.
- 25.** El señor **WISNER CASTRO POTES** para el mes diciembre de 2012, cuando fue recluso en el establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro – EPAMSCAS de Popayán, se encontraba laborando como estibador independiente, devengando un salario mínimo legal mensual vigente para el año 2012.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, responsable administrativa y patrimonialmente de todos los daños y perjuicios materiales e inmateriales causados a los señores **WISNER CASTRO POTES** (lesionado), **MARIA ILSA CAICEDO** (compañera permanente), sus hijas **VALENTINA CASTRO CAICEDO** e **INGRI VANESSA CASTRO CAICEDO** y los señores **INGRID BENITA CASTRO POTES** y **CESAR OMAR CASTRO POTES** hermanos del lesionado, a raíz de los hechos ocurridos el día 24 de diciembre de 2018 en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro - EPAMSCAS, en los cuales resultó lesionado el señor **WISNER CASTRO POTES**.

SEGUNDO: Que con ocasión de tal reconocimiento se condene al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, a reconocer y pagar a los señores **WISNER CASTRO POTES** (lesionado), **MARIA ILSA CAICEDO** (compañera permanente), sus hijas **VALENTINA CASTRO CAICEDO** e **INGRI VANESSA CASTRO CAICEDO**, sus hermanos **INGRID BENITA CASTRO POTES** y **CESAR OMAR CASTRO POTES** o a quien represente legalmente sus derechos como reparación o indemnización del daño ocasionado, los perjuicios de orden material e inmaterial conforme lo probado en el proceso, los cuales se establecen de la siguiente manera:



2.1. PERJUICIOS INMATERIALES :

2.1.1. PERJUICIOS MORALES:

2.1.1.1. Se reconozca a favor de cada uno los señores **WISNER CASTRO POTES** (lesionado), **MARIA ILSA CAICEDO** (compañera permanente), sus hijas **VALENTINA CASTRO CAICEDO** e **INGRI VANESSA CASTRO CAICEDO**, por perjuicios morales la suma correspondiente a **CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** o lo que se pruebe en el proceso y resulte más favorable a mi mandante a la fecha de sentencia.

2.1.1.2. Se reconozca a favor de cada uno los señores **INGRID BENITA CASTRO POTES** y **CESAR OMAR CASTRO POTES** (Hermanos), por perjuicios morales la suma correspondiente a **VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** o lo que se pruebe en el proceso y resulte más favorable a mi mandante a la fecha de sentencia.

2.1.2. PERJUICIOS POR DAÑO A LA SALUD:

Se reconozca a favor del señor **WISNER CASTRO POTES** (lesionado) el equivalente a **CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** o lo que resulte probado en el proceso, de acuerdo a las pautas establecidas por el Consejo de estado tratándose de una lesión grave e irreparable, daño a la salud que lo afectará de por vida.

2.2. PERJUICIOS MATERIALES:

En relación con el reconocimiento de estos perjuicios, las indemnizaciones se liquidaran teniendo en cuenta el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral que se determine y pruebe en el proceso, sin embargo para efectos de realizar una estimación de los perjuicios materiales se discriminan así:

2.2.1. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

2.2.1.1. Se reconozca a favor del señor **WISNER CASTRO POTES** (lesionado), la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE**



(\$8.630.997), correspondiente a La **indemnización por incapacidad permanente parcial** que hubiese sido reconocida por la Aseguradora de Riesgos Laborales si el **INPEC** hubiese realizado la afiliación de mi representado, lo cual se determina teniendo en cuenta una pérdida de capacidad laboral del 20% y las cotizaciones a la ARL que debían realizarse con un ingreso base de cotización de un salario mínimo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2644 de 1994.

2.2.1.2. Se reconozca a favor del señor **WISNER CASTRO POTES** (lesionado), la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$6.536.773,00M/Cte)** o el valor que resulte probado en el proceso y sea favorable a mí representado, correspondiente a los perjuicios materiales por Lucro Cesante consolidado correspondientes a los **ingresos laborales** que dejó de percibir a raíz de la pérdida de capacidad laboral, lo cual se determina teniendo en cuenta lo siguiente:

- a)** Indemnización consolidada: Comprende desde la fecha de los hechos 24 de diciembre de 2018 (fecha probable pérdida de la capacidad) hasta la fecha de la presentación de la solicitud de conciliación, correspondiente a 27 meses.
- b)** La liquidación se realiza con el salario mínimo legal mensual vigente el cual se encuentra fijado en \$908.526 más el 25% correspondiente a las prestaciones, aplicando un porcentaje del 20% correspondiente al valor aproximado de la pérdida de capacidad laboral para un IBL de \$227.131,60.
- c)** El valor del porcentaje de pérdida de capacidad laboral se estima en igual o superior al 20% e inferior 30%, teniendo en cuenta la gravedad de la lesión.

2.2 LUCRO CESANTE FUTURO:

Se reconozca a favor del señor **WISNER CASTRO POTES** (lesionado), la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$41.729.293,00 M/Cte)** o el valor que resulte probado en el proceso y sea favorable a mí representado,



correspondiente a los perjuicios materiales por Lucro Cesante futuro, lo cual se determina teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Indemnización futura: se liquida desde la fecha posterior a la presentación de la solicitud de conciliación hasta la probabilidad de vida del lesionado de acuerdo a su edad a la fecha de los hechos que era de 40 años y teniendo en cuenta la Resolución Número 0110 de 2014, se determina en 40,8 años que en meses corresponde 489,6 a los cuales se restan los meses calculados como lucro cesante consolidado 27 meses, resultando 462,6 meses a indemnizar.
- b) La liquidación se realiza con el salario mínimo legal mensual vigente el cual se encuentra fijado en \$908.526 más el 25% correspondiente a las prestaciones, aplicando un porcentaje del 20% correspondiente al valor aproximado de la pérdida de capacidad laboral, para un IBL de \$227.131,60.
- c) El valor del porcentaje de pérdida de capacidad laboral se estima en igual o superior al 20% e inferior 30%, teniendo en cuenta la gravedad de la lesión.

TERCERO.- Solicito que la condena respectiva sea actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del C.P.A.C.A, aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor (I.P.C) certificado por el DANE.

CUARTO.- Se ordene a la parte demandada dar cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 192 y 195 del C. P.A.C. A.

QUINTO.- Condenase a la entidad demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

PRIMERO.- Como fundamentos de la demanda invoco lo señalado en los artículos 11, 13, 49 y 90 de la Carta Política; Artículo 140 y numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SEGUNDO.- Se ha derivado un daño antijurídico (artículo 90 de la Carta Política) que requiere ser reparado (Artículo 140 de la ley 1437 de 2011), imputado a la administración, no se configuran eximentes de responsabilidad dentro del proceso causal del daño por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** como elemento "relación de causalidad", lo cual se acreditará con las minutas de guardia emitidas por **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y la historia clínica de mi representado, existiendo relación entre la conducta desplegada por la administración y el daño que es jurídicamente imputable a esa entidad bajo el régimen de responsabilidad objetiva, por haber sido inferido a una persona puesta bajo su tutela y cuidado, y frente a quien tenía la obligación de reintegrarla a la sociedad en las condiciones en las que ingresó al establecimiento carcelario, a esto se agrega, la falla del servicio en la que incurrió el **INPEC** al no realizar la entrega de los elementos e instrumentos utilizados para la realización del trabajo en el "Asadero", así como los elementos utilizados para su seguridad y salud en el trabajo, igualmente omitió realizar la afiliación a ARL, por lo que no presentó el reporte de la ocurrencia del accidente de inmediato ni realizó los trámites administrativos ante la Administradora de Riesgos Laborales y la USPEC, negando la rehabilitación médica laboral de mi mandante, es de resaltar el lesionado no se encontraba en la obligación de soportar una carga que podía prevenirse con la entrega de las prendas de calzado y vestido, así como de los elementos de protección personal que sean necesarios para llevar a cabo el trabajo penitenciario, sumado a esto la indebida prestación medica en procura que fuera prudente, especializada, cuidadosa, diligente, adoptando medidas de precaución, idóneas, lo cual da evidencia de la ocurrencia del daño antijurídico.

Daño antijurídico que genera responsabilidad a la entidad demandada puesto que como lo ha reiterado el Consejo de Estado⁵, "... el mandato que impone la Carta Política en el artículo 2º inciso 2º, es claro consistente en que las autoridades de la República tienen el deber de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades "debe entenderse dentro de lo que normalmente se le puede exigir a la administración en el cumplimiento de sus obligaciones o dentro de lo que razonablemente se espera que hubiese sido su actuación o intervención acorde con las circunstancias tales como disposición del personal, medios a su alcance, capacidad de maniobra etc., para atender eficazmente la prestación del servicio que en un momento dado se requiera", así, las obligaciones que están a cargo del Estado -y por lo tanto deben responder por las mismas, frente al caso particular que se juzga, teniendo en consideración las circunstancias que rodearon la

⁵ Consejo de Estado -Sección Tercera- Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Bogotá, D.C., siete (7) de abril de 2011. Radicación 52001 23 31 000 2000 00518 01



producción del daño que se reclama, su mayor o menor previsibilidad y los medios de que disponían las autoridades para contrarrestarlo. Se le exige al Estado la utilización adecuada de todos los medios de que está provisto, en orden a cumplir el cometido constitucional en el caso concreto; si el daño se produce por su incuria en el empleo de tales medios, surgirá su obligación resarcitoria; por el contrario, si el daño ocurre pese a su diligencia no podrá quedar comprometida su responsabilidad..."

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que la administración en este caso el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, tenían una obligación con el actor toda vez que debían poner a su disposición todos los medios necesarios para evitar el resultado dañino, utilizándolos adecuadamente, cuestión que no se realizó, si bien es cierto, el Estado asume frente a las personas privadas de la libertad obligaciones de custodia y vigilancia que se traducen en una garantía de seguridad personal de los internos, dadas las especiales condiciones de sujeción en la que éste se encontraba, indicando así, que al señor **WISNER CASTRO POTES**, quien era una persona confinada en un establecimiento carcelario por cuenta del Estado, sufra lesiones en su integridad física, aunado a lo anterior, no se le brindó la atención requerida además no se le dio prioridad e incluso nunca se hicieron los trámites de remisión para poder ser valorado por médico laboral de la **ARL**, por lo cual, raya toda lógica que mi mandante se haya visto obligado a soportar un hecho dañino producto de la omisión y desatención por parte de los agentes adscritos al **INPEC**, que terminó causándole no solo perjuicios de orden moral sino también daño a la salud, que de ahora en adelante verá frustradas sus posibilidades laborales dadas las secuelas que padece y sumado a esto, no se le ha brindado ningún tipo de tratamiento médico, lo cual ha sido más gravosa de superar, perjuicios que igual se ven reflejados a nivel de su núcleo familiar.

De igual forma, podría sostenerse que la mencionada responsabilidad se erige en la fuente determinante del daño, lo cierto es que la obligación de reparar el daño que le asiste al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, emerge de la simple existencia de una relación de causalidad entre la actuación de los agentes adscritos al **INPEC** y las lesiones que se produjeron como consecuencia de la situación de sujeción en la que se encuentra el interno dando lugar a la aplicación del régimen objetivo, aunado a la falta de dotación laboral y afiliación a **ARL**, falla en el servicio cuya ocurrencia se ha puesto de presente, lo que hace jurídicamente atribuible el resultado lesivo de los derechos e intereses de la parte accionante a la Administración accionada.



TERCERO.- En relación con las personas que se encuentran privadas de la libertad, quienes deben soportar tanto la limitación en el ejercicio de sus derechos y libertades como, igualmente, la reducción o eliminación de las posibilidades de ejercer su propia defensa frente a las agresiones de agentes estatales o de terceros respecto de quienes puedan ser víctimas al interior del establecimiento carcelario, el Estado debe garantizar por completo la seguridad de los internos y asumir todos los riesgos que lleguen a presentarse en virtud de dicha circunstancia, razón por la cual el Consejo de Estado ha considerado que el régimen de responsabilidad aplicable a los daños causados a las personas privadas de la libertad, en sitios de reclusión oficiales, es objetivo, teniendo en cuenta las condiciones especiales en las cuales se encuentran y con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política. Así pues, ha señalado que en estos casos, entre las personas presas o detenidas y el Estado existen “relaciones especiales de sujeción”

La directriz jurisprudencial contencioso administrativa señala, que en tratándose del análisis de los casos sobre lesiones causadas a reclusos, la imputación de la responsabilidad se hace a bajo el régimen objetivo, entonces, una vez acreditado el daño antijurídico causado en la integridad psicofísica de un recluso, dada la relación de sujeción a la cual somete el Estado a la persona que priva de la libertad, le es imputable dicho daño, pese a que demuestre diligencia en la prestación del servicio.

CUARTO.- El Consejo de estado indica en relación con las personas que se encuentran privadas de la libertad, a las cuales se les ha vulnerado sus derechos lo siguiente:

"...de acuerdo con la jurisprudencia consolidada de la Sección, en consonancia con la de la Corte Constitucional, las personas detenidas en centros de reclusión oficiales se encuentran, respecto del Estado, en una relación de especial sujeción en virtud de la cual ven limitados algunos de sus derechos y libertades y restringida la autonomía para responder por su propia integridad; razón por la que, como se deriva de los pronunciamientos de estas Corporaciones y tal como lo recordó la Comisión Interamericana en su informe de 2011 sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas, el Estado "se constituye en garante de todos aquellos derechos que no quedan restringidos por el acto mismo de la privación de la libertad..."

(...) Lo anterior sin que se deje de lado la aplicación del régimen general de responsabilidad, esto es, el fundado en la falla del servicio, el cual debe privilegiarse cuando se evidencie que la administración penitenciaria



*funcionó anormalmente o fue negligente en el cumplimiento de sus deberes. (...) en los eventos en que los daños cuya indemnización se reclama sean atribuidos a la prestación de servicios médicos en centros carcelarios, se ha considerado que el régimen de responsabilidad aplicable es el subjetivo, lo cual se explica porque, aunque producidos durante la reclusión, no se produjeron en virtud de esta última, de ahí que sea necesario demostrar la existencia de la falla del servicio para comprometer la responsabilidad del Estado. (...) el deber de protección asumido por el Estado en virtud de las relaciones de especial sujeción en las que, respecto de él, se encuentran los reclusos, no puede traducirse en una premisa según la cual las autoridades penitenciarias deban ser declaradas responsables por todo detrimento que, en su salud, sufra el interno, pues el mismo puede provenir de causas extrañas que, de no originarse específicamente en las condiciones de detención, constituyen causales de exoneración. (...)*⁶

*(..) Si el tema carcelario no era prioritario en la agenda política, menos aún podía serlo el de los reclusos en situación de discapacidad pues, tal como lo ha indicado la Corte Constitucional, ha sido una constante histórica que quienes padecen limitaciones sufran de "invisibilidad a los ojos de los Gobiernos y de la sociedad" y se hayan visto sometidos a dificultades de todo orden, dentro de las que destacan las relacionadas con la falta de infraestructura física adecuada. (..)*⁷

(..) En este sentido y aun a pesar de que no obraba dictamen de pérdida de capacidad laboral, de haber sido de carácter permanente, dichas lesiones habrían dado lugar a otorgar una indemnización cercana a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sin embargo, comoquiera que está demostrado que al señor Sholten le fueron tratadas las dolencias por las cuales fue trasladado al hospital San Ignacio y que allí no sólo se curó de la infección padecida, sino que le practicaron un recubrimiento de la zona perineal, con injertos de piel, intervención respecto de la cual evolucionó favorablemente (...) está claro que los padecimientos constitutivos de daño a la salud susceptible de ser indemnizado fueron sufridos por un espacio de alrededor de tres meses. (...) en la medida en que las lesiones padecidas por el señor Sholten corresponden a lesiones que no sólo eran de carácter reversible sino que, efectivamente, fueron revertidas en el marco de la atención médica garantizada por la DEMANDADA y que la víctima tuvo que soportados por un período

⁶ Al respecto consultar sentencias de: 10 de agosto de 2001, exp. 12947 y de 8 de febrero de 2012, exp. 22943

⁷ Consultar Corte Constitucional, sentencias: C-824 de 2011; T-207 de 1999; T-397 de 2004; C-804 de 2009;



*relativamente corto en comparación con lesiones graves de carácter permanente que una persona joven tendría que soportara lo largo de sus años de vida, se considera proporcionado reconocer una indemnización correspondiente a la décima parte de lo que se otorgarla por las lesiones de mayor gravedad de carácter permanente -100 smlmv-, esto es, diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (.. .)*⁸.

En reciente jurisprudencia ha definido el contenido y alcance de tales relaciones, así:

“... las relaciones de especial sujeción que nacen entre las personas privadas de la libertad y el Estado implican que algunos de sus derechos queden sometidos a ciertas restricciones. (sic) Sin embargo, otros derechos fundamentales no pueden ser limitados ni suspendidos; (sic) el total sometimiento al Estado, que la Corte Constitucional ha identificado como un estado de indefensión o debilidad manifiesta, implica que el Estado tiene el deber de respetarlos y garantizarlos plenamente; (sic) es decir, que todo agente estatal debe abstenerse de conducta alguna que los vulnere y debe prevenir o evitar que terceros ajenos a dicha relación lo hagan.

“En efecto, el carácter particular de esta situación implica que corresponde al Estado garantizar la seguridad de las personas privadas de la libertad y la asunción de todos los riesgos que, en esa precisa materia, se creen como consecuencia de tal circunstancia. Bajo esta óptica, demostrada la existencia de un daño antijurídico causado, en su vida o en su integridad corporal, a quien se encuentra privado de la libertad, puede concluirse que aquél es imputable al Estado”⁹.

QUINTO.- Prosiguiendo en la misma línea y resaltando el problema jurídico que nos atañe, la Constitución Política de Colombia en su artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, a esto la Honorable Corte Constitucional en sentencia de Tutela – 756 de 2015¹⁰ se expresó

⁸ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Bogotá, D. C, veintiséis (26) de mayo de dos mil diez (2010); Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00454-01(18800). A propósito del perjuicio fisiológico solicitado por la parte actora, se recuerda que, desde las sentencias de la Sala Plena de la Sección Tercera de 14 de septiembre de 2011, exp. 19031 y 38222, CP. Enrique Gil Botero, se adoptó el criterio según el cual, cuando se demanda la indemnización de daños inmateriales provenientes.

⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de abril de 2006 (exp. 20.125) y sentencia de 20 de febrero de 2008 (exp. 16996), posición jurisprudencial reiterada en sentencia del 29 de enero del 2009 (exp. 16975).

¹⁰ Corte Constitucional Sentencia T-756/15 Referencia: expediente T-5.078.210, dada en Bogotá DC, diciembre diez (10) de dos mil quince (2015), Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.



al respecto, declarando que el derecho laboral que tiene las personas privadas de la libertad y que están sujetas a la especial protección del Estado debe respetarse en condiciones dignas y justas, por tal motivo regulo en el decreto 1758 de 2013, todos sus aspectos incluyendo los incidentes laborales que sufran los reclusos al interior del Establecimiento Penitenciario, manifestando:

“...Conforme lo dispone el Código Penitenciario y Carcelario, todos los sujetos privados de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, pues en todo caso es una garantía y una obligación social susceptible de la especial protección del Estado. Adicionalmente, el trabajo en los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico que tiene un fin resocializador, dignificante y que además va dirigido a la redención de penas de las personas condenadas, motivo por el cual, la población reclusa tiene derecho a desarrollar actividades productivas de manera intramural o extramural y de carácter material o intelectual.

En este orden de ideas, el ordenamiento jurídico reguló y reglamentó las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad, su régimen de remuneración, las condiciones de seguridad industrial y salud ocupacional y las demás que tiendan a la garantía de sus derechos...

Ahora bien, en lo que respecta a la remuneración de las incapacidades, es decir, cuando el interno durante el desempeño del trabajo penitenciario sea sujeto de un accidente o una enfermedad que le genere una incapacidad certificada por el médico del establecimiento carcelario o de la entidad prestadora de salud, el artículo 27 de la Resolución 3190 de 2013 establece (i) que ésta se pagará únicamente por el periodo de la incapacidad pero máximo por treinta días y (ii) que debe ser asumida, dependiendo de quien ofrezca la plaza de trabajo, por el INPEC de acuerdo con su disponibilidad presupuestal o por el contratista.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si la incapacidad supera los treinta días o si el interno sufre un accidente "debe ser valorado por el médico del Establecimiento quien mediante concepto determinará si puede continuar en la actividad ocupacional y lo remitirá a la Junta de Evaluación, Trabajo, Estudio y Enseñanza quien determinará [su]reubicación ocupacional".

(...)

Así entonces, en caso de enfermedad profesional la autoridad penitenciaria y carcelaria competente prestará los servicios que sean necesarios hasta que la Administradora de Riesgos Laborales asuma la respectiva atención,



previa calificación de la patología. Ahora bien, cuando ocurre un accidente de trabajo en el establecimiento de reclusión, los internos tienen derecho, entre otras cosas, a ser atendidos mediante el Sistema de Salud Penitenciario sin perjuicio de los recobros a que haya lugar frente a la ARL, razón por la cual, el director del centro de reclusión debe dar aviso de forma inmediata a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y a la respectiva ARL, con el fin de que se lleven a cabo las actuaciones administrativas que permitan la adecuada atención del interno

Es por lo anterior que el trabajo penitenciario se constituye en un derecho y una obligación social y que en ese sentido debe contar con la protección especial del Estado, adicionalmente se trata de un medio terapéutico dirigido al cumplimiento de los fines resocializadores de la pena en concordancia con el artículo 4° de la Ley 599 de 2000.

Al no ser el trabajo penitenciario una relación laboral regida por las normas laborales, al no configurarse la existencia de un contrato de trabajo por ausencia de los requisitos esenciales como lo es la retribución, se configura un responsabilidad extracontractual del estado por cuanto el interno debió estar protegido en su labor a través de una ARL como lo regula las normas mencionadas, al INPEC omitir esta afiliación es responsable extracontractualmente de las consecuencias derivadas y de los perjuicios sufridos por los accionantes.

SEXTO.- Los perjuicios inmateriales atienden al cubrimiento de la lesión de los sentimientos, todas las situaciones de dolor que esta situación produjo a esta familia que hoy demanda. En efecto, es lo común, lo esperable y comprensible, que los seres humanos sientan tristeza, depresión, angustia, miedo y otras afectaciones de los sentimientos, cuando ven disminuidas su salud y sus facultades físicas, aunado a los perjuicios materiales que se generan a raíz de las lesiones.

V. CADUCIDAD

Dentro del estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional a raíz de la Endemia por Covid-|19, se expidió el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, donde se unifican los términos de caducidad y de prescripción correspondientes a la suspensión de los términos judiciales establecidos en los acuerdos del Consejo de la Judicatura y para dar claridad a lo regulado en el Decreto 491 de 2020, esta norma precisó especialmente la suspensión del término de caducidad de todas las acciones y medios de control, señalando en su artículo 1 lo siguiente:



*"Artículo 1. Suspensión de términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad **previstos en cualquier norma sustancial o procesal** para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, **se encuentran suspendidos desde el 16 marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.***

*El conteo de los términos de prescripción y caducidad **se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente."*

Ahora bien, La magistrada MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA del Tribunal Administrativo del Magdalena, en el debate virtual realizado el día 30 de junio de 2020 a través de la plataforma digital Youtube¹¹, en las cuales estuvo presente y dio su ponencia el Doctor MARTIN GONZÁLO BERMÚDEZ MUÑOZ¹² Consejero de Estado de la Sección Tercera, llegaron a las siguientes conclusiones:

"Que la suspensión de términos de caducidad dispuesta en el decreto 564 de 2020 aplica a todos los casos en los cuales se encuentre corriendo un término de caducidad para el 16 de marzo de 2020, independientemente de que los mismos venzan durante el período de suspensión de términos judiciales dispuesto por el Consejo de la Judicatura. Basta que el término de caducidad esté corriendo para que la suspensión dispuesta en el decreto tenga efecto.

*Que la suspensión del término de caducidad de una acción implica considerar que durante el lapso en el cual ella se establece, no corre dicho término. Esto significa que al término de caducidad que estaba corriendo el 16 de marzo de 2020 debe adicionársele el término dispuesto por el decreto, el cual, si no se produce otra prórroga equivale a **tres meses y catorce días.**"*

En ese sentido la caducidad del presente medio de control corresponde a 2 años, 3 meses y 14 días los cuales se cuentan a partir del día siguiente a la ocurrencia de

¹¹<https://www.youtube.com/watch?v=nVSJEMVxaI8&t=100s>

¹² Participante en la realización de los proyectos del Decreto Legislativo 564 y 806 de 2020.



los hechos esto es desde el día 25 de diciembre de 2018 hasta el 8 de abril de 2021.

VI. PRUEBAS

Solicito Señor(a) Juez, dar el valor correspondiente a las pruebas aportadas con la presente demanda, a las que aporte la parte demandada, así como las que se aporten en el transcurso del trámite prejudicial y a las documentos aportados en copia simple de conformidad al artículo 264 de C.G.P.

Los documentos que se encuentran en poder de los demandantes, se agregan a esta demanda y son los que se relacionan a continuación:

6.1 DOCUMENTALES:

1. DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

Copia simple de los documentos de identificación de:

- **WISNER CASTRO POTES.**
- **MARIA ILSA CAICEDO.**
- **VALENTINA CASTRO CAICEDO.**
- **INGRI VANESSA CASTRO CAICEDO.**

2. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO:

Se anexa copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento de:

- **VALENTINA CASTRO CAICEDO.**
- **INGRI VANESSA CASTRO CAICEDO.**
- **INGRID BENITA CASTRO POTES.**
- **CESAR OMAR CASTRO POTES.**

3. HISTORIAS CLÍNICAS:

- Copia de la historia clínica de las atenciones médicas recibidas del señor **WISNER CASTRO POTES**, por el área de Sanidad del Instituto Nacional



Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro – EPAMSCAS.

4. OFICIOS:

1. Copia de la petición presentada el día 23 de agosto de 2019 al INPEC, en el cual se solicita copia de la información relacionada con el accidente sufrido el día 24 de diciembre de 2020.
2. Respuesta del INPEC de fecha 28 de agosto de 2019 identificada con No. 235 EPAMSCASPY-DAC 2019-081.
3. Copia de la tarjeta alfabética del señor **WISNER CASTRO POTES**.
4. Respuesta del INPEC de fecha 02 de septiembre de 2019 identificada con No. 2351 EPAMSCAS-PY-CVIG-0265.
5. Respuesta del INPEC de fecha 03 de septiembre de 2019 identificada con No. 235 EPAMSCASPY-JP/043.
6. Respuesta del INPEC de fecha 10 de septiembre de 2019 identificada con No. 235 EPAMSCASPY-TTO
7. Respuesta del INPEC de fecha 13 de septiembre de 2019 identificada con No. 235 EPAMSCASPY/DIR-.
8. Respuesta del INPEC de fecha 23 de septiembre de 2019 identificada con No. 2019EE0187912.
9. Oficio de fecha 18 de julio de 2019 identificada con No. 235 EPAMSCASPY-JETEE.
10. Copia del histórico de actividad laboral del señor **WISNER CASTRO POTES** de fecha 30 de agosto de 2019.
11. Cartilla biográfica del señor **WISNER CASTRO POTES** de fecha 29 de agosto de 2019.

VII. PRUEBAS A SOLICITAR

Para que se tengan como pedidas, comedidamente solicito se decreten, practiquen y se les dé el valor probatorio que les corresponde a las siguientes pruebas:

7.1. DOCUMENTALES:

1. Sírvase oficiar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán – San Isidro - EPMS CAS ERE, para que con destino a este proceso envíe copia íntegra y auténtica de los siguientes documentos:



- A.)** Copia íntegra y auténtica de la Minuta de guardia interna del patio N° 13 en el que se encontraba recluido el señor Wisner Castro Potes, para el día 24 de diciembre de 2018.
- B.)** Copia íntegra y auténtica de la Minuta de guardia externa del pabellón de Mediana Seguridad, del día 24 de diciembre de 2018.
- C.)** Copia íntegra y auténtica de la Minuta de guardia externa del pabellón de Alta Seguridad, del día 24 de diciembre de 2018, donde se registre el ingreso a sanidad de mi representado.
- D.)** Copia íntegra y auténtica del libro de anotaciones o Minuta de los ingresos de sanidad del establecimiento penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro – EPAMSCASPY ERE POPAYAN, para el día 24 de diciembre de 2018, donde se registre el ingreso a sanidad de mi representado.
- E.)** Copia íntegra y auténtica del libro de anotaciones o Minuta del “Asadero” del establecimiento penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro – EPAMSCASPY ERE POPAYAN, para el día 24 de diciembre de 2018.
- F.)** Constancia de permanencia del señor Wisner Castro Potes, identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N) y TD No. 7313, en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán – San Isidro – EPCAMS para la fecha 24 de diciembre de 2018.
- G.)** Informe de novedad o memorandos dirigidos al director del EPCAMS Popayán para el día 24 de diciembre de 2018, por los hechos en los que resultó lesionado mi representado el mismo día.
- H.)** Acta de junta del patio No. 13 donde se adjudica la ubicación del señor Wisner Castro Potes, identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N) y TD No. 7313.
- I.)** Tarjeta deca-dactilar y numérica del señor Wisner Castro Potes, identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N) y TD No. 7313.
- J.)** Constancia de permanencia del señor Wisner Castro Potes, identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N) y TD No. 7313.
- K.)** Cartilla biográfica del señor Wisner Castro Potes, identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N) y TD No. 7313.



- L.)** Hoja de Admisión del señor Wisner Castro Potes, identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N) y TD No. 7313.
- M.)** Folio de vida del señor Wisner Castro Potes, identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N) y TD No. 7313.
- N.)** Copia íntegra y auténtica de los reportes administrativos de lesiones o accidentes en los que se hayan realizado a raíz de los hechos ocurridos el día 24 de diciembre de 2018 los que se encuentre vinculado el señor Wisner Castro Potes, identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N) y TD No. 7313..
- O.)** Se informe si entre el INPEC y el señor Wisner Castro Potes se suscribió Convenio de resocialización y trabajo penitenciario, de ser así, se expida copia del documento.
- P.)** Se informe si existe afiliación a nombre del señor Wisner Castro Potes al Sistema General de Riesgos Laborales y de Protección a la Vejez por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).
- Q.)** Certificar el tiempo laborado o de estudios que ha realizado el señor Wisner Castro Potes y el área en la que trabajó o trabaja hasta la fecha en este centro de reclusión.
- R.)** Certifique el horario de trabajo y especificaciones de modo, tiempo y lugar en el que realizaba labores el señor Wisner Castro Potes para el día 24 de diciembre de 2018.
- S.)** Certificar a que aseguradora de riesgos laborales se encuentra afiliado, o cual entidad asume los riesgos laborales generados por el trabajo desarrollado por el señor Wisner Castro Potes en este Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán – San Isidro - EPMS CAS.

En virtud del Artículo 2.2.1.10.3.1. Literal 4 del decreto 1758 de 2013, se sirva expedir:

- T.)** Copia íntegra y auténtica del reporte de la ocurrencia del accidente de trabajo del día 24 de diciembre de 2018, realizado a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales y a la USPEC, a raíz del accidente que sufrió el señor Wisner Castro Potes cuando desarrollaba sus labores se cortó con una lámina de metal y/o zinc del estante que se almacena salsas y suministros en el asadero del Inpec San Isidro, lo cual generó lesiones en los tendones del dedo pulgar de su mano.



En virtud del Artículo 2.2.1.10.5.4 del decreto 1758 de 2013, se sirva expedir:

U.) Certificación de las actuaciones administrativas adelantadas ante la Administradora de Riesgos Laborales y la USPEC que hayan permitido la adecuada atención de mi representado

En virtud del Artículo 2.2.1.10.3.2., del decreto 1758 de 2013, se sirva expedir:

V.) Copia íntegra y auténtica donde conste el recibido con la firma o rúbrica del señor Wisner Castro Potes, de la entrega de los elementos e instrumentos utilizados para la realización del trabajo en el "Asadero", así como los elementos utilizados para su seguridad y salud en el trabajo.

En virtud del Artículo 2.2.1.10.5.1., párrafo del decreto 1758 de 2013, se sirva expedir:

W.) Copia íntegra y auténtica donde conste el recibido con la firma o rúbrica de mí representado, de la entrega de las prendas de calzado y vestido, así como de los elementos de protección personal que sean necesarios para llevar a cabo el trabajo penitenciario.

En virtud del artículo 86 de la ley 65 de 1993, se sirva expedir:

X.) Copia íntegra y auténtica del Manual de la protección laboral y social de los reclusos el cual esta precisado en el reglamento general e interno del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro - EPAMSCAS.

Y.) Certificar si a raíz del accidente laboral que sufrió mi representado, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro - EPAMSCAS., indemnizó a mí prohijado según lo estipulado en la ley.

Z.) Certificar si durante el tiempo en que el señor Wisner Castro Potes se encontraba laborando en el "Asadero" recibía algún tipo de remuneración.

AA.) Se expida Copia del acta de capacitaciones dadas a mí representando para realizar su labor en el asadero, donde se indique el tiempo de capacitación, tema específico, evaluación de la capacitación y retroalimentación.



7.2. PERITAJES:

1. Sírvase designar a la perito experta en Seguridad y Salud en el Trabajo, Medica Lyseth Alejandra Arteaga Erazo identificada con el R.M. 1061725325, con el fin que rinda dictamen sobre el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, generada a raíz de la lesión sufrida por el señor **WISNER CASTRO POTES**.

7.3. TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer ante ese despacho a las siguientes personas con el fin de que rindan testimonio sobre los hechos de la demanda y los perjuicios generados al grupo familiar y el lesionado:

1. **JAVIER ORLANDO CORTES**, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 76.317.347 de Popayán (C), quien puede ser ubicado en la carrera 21 No.10-47 Barrio Retiro Alto de este Municipio, o a través de la suscrita, persona que declarará sobre los hechos objeto de la demanda relacionados con las lesiones que sufrió el señor Wisner Castro Potes, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como de las relaciones familiares, la unión familiar y los perjuicios inmateriales padecidos por los demandantes, correo electrónico: javierorlandoc1973@gmail.com
2. **HUMBERTO VARGAS**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 76.262.105 de Patía (C), quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro – EPAMSCASPY ERE Popayán, o a través de la suscrita, declarará sobre los hechos objeto de la demanda relacionados con las lesiones que sufrió el señor Wisner Castro Potes, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como de las relaciones familiares, la unión familiar y los perjuicios inmateriales padecidos por los demandantes. Persona que no posee correo electrónico.

7.4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente señor(a) juez se recepcione el interrogatorio de parte de:

1. Señor **WISNER CASTRO POTES** identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N), con el fin de que sea escuchado y relate los hechos objeto de la



demanda, específicamente sobre el tiempo, modo y lugar en que sucedió el accidente cuando se encontraba desempeñando sus labores en el área de procesamiento y transformación de Alimentos – Asadero, sufrió un accidente con una lámina que sobresalía en uno de los estantes donde se almacenaban implementos para alimentos, cuando realizaba la limpieza al estante sufrió un corte con una parte de la lámina que se encontraba en mal estado, causándole un corte en su mano izquierda sufriendo una herida en el primer (01) dedo de la mano, por cuanto no contaba con los guantes requeridos para estos trabajos, corte que causó afectación al tendón del dedo pulgar y si el **INPEC** le otorgó la protección necesaria para realizar la actividad, de conformidad con lo estipulado en el Código General del Proceso en su artículo 198.

2. La señora **MARIA ILSA CAICEDO**, identificada con la C.C. No. 34.675.916 de Patía (C), con el fin de que sea escuchada y relate los hechos objeto de la demanda, específicamente sobre las afectaciones morales que padeció la familia del señor Wisner Castro Potes a raíz de las lesiones sufridas en el primer (01) dedo de la mano, corte que causó afectación al tendón del dedo pulgar, de conformidad con lo estipulado en el Código General del Proceso en su artículo 198.

VIII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

De conformidad con el inciso 2 del Artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, La cuantía se determina por el mayor valor solicitado correspondiente a la pretensión mayor, sin tener en cuenta los perjuicios morales, que equivalen a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.630.997)**, la estimación de la cuantía se realiza teniendo en cuenta la estimación de más alta que corresponde a los perjuicios materiales por Lucro Cesante consolidado por la **indemnización por incapacidad permanente parcial** que hubiese reconocido la ARL y que fue dejada de percibir por el señor **WISNER CASTRO POTES**.

IX. ANEXOS

Me permito acompañar los siguientes documentos:

- Poderes debidamente autenticados y otorgados de conformidad con lo regulado en el decreto 806 de 2020.



- Los que están relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la constancia de entrega de la demanda al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **INPEC** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

X. NOTIFICACIONES

• PARTE DEMANDANTE:

WISNER CASTRO POTES, podrá ser notificado al correo electrónico: wisnercastro1978@outlook.com o a través de la suscrita.

MARIA ILSA CAICEDO quien obra en nombre y representación de sus hijas menores de edad **VALENTINA CASTRO CAICEDO** e **INGRI VANESSA CASTRO CAICEDO**, podrán ser notificadas en el correo electrónico: mariacaicedo79@outlook.com o a través de la suscrita.

CESAR OMAR CASTRO POTES, podrá ser notificado en el barrio la Unión Victoria del Municipio de Tumaco (N), correo electrónico: cesaromar198461@gmail.com, Celular: 315 227 4636 o a través de la suscrita.

INGRID BENITA CASTRO POTES, podrá ser notificada en el barrio Brisas del aeropuerto del Municipio de Tumaco (N), correo electrónico: mariiakstroof1302@gmail.com Celular: 323 545 4467 o a través de la suscrita.

• APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE:

Puedo ser notificada en la Carrera 7 No. 1N - 28 Oficina 710 Edificio Edgar Negret, Popayán – Cauca, Celular 315 638 5627 – 315 925 4590 - 312 888 6812 - 321 853 0103. Correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: notificaciones@lamadridmontalvo.com

• PARTE DEMANDADA:

EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, legalmente representada por su Director General señor Brigadier General **JAIME NORBERTO MUJICA** o por quien haga sus veces en la ciudad de Popayán, pueden ser notificados en el Kilómetro 3 Vía Vereda Las Guacas de la ciudad de Popayán (Cauca).



LAMADRID & MONTALVO

• A B O G A D O S •

Página 30 de 30

Correo electrónico: notificaciones@inpec.gov.co; epcpopayan@inpec.gov.co;
juridica.epcamspopayan@inpec.gov.co

• **PARTE INTERVINIENTE:**

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o su representante legal podrán ser notificados en la Calle 16 N°68d - 89 de Bogotá o al correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Del señor(a) Juez(a), con toda atención:

GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO

C.C. No. 1.085.917.838 de Ipiales (Nariño)

T.P. No. 230.675 del C. S. de la J.

Señor(a):

JUEZ ADMINISTRATIVO(A) DEL CIRCUITO DE POPAYÁN. (R)

E. _____ S. _____ D. _____

REF: Poder Especial

WISNER CASTRO POTES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán, identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N), actuando en nombre propio, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Abogada **GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.085.917.838 expedida en Ipiales (Nariño), Abogada en ejercicio profesional, portadora de la T.P. No. 230.675 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación demanda de REPARACIÓN DIRECTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** entidad identificada con NIT 900755468-8, legalmente representada por su director Brigadier General **WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZÓN** o por quien haga sus veces en la ciudad de Popayán (Cauca), con el fin de que se declare Administrativa y Patrimonialmente responsable a la entidad demandada y sea condenada al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales que me fueron causados por las acciones y omisiones imputables a la entidad demandada, a raíz de las lesiones que sufrí en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana y Alta Seguridad de Popayán, en hechos ocurridos el día 22 de diciembre de 2018 cuando me encontraba realizando labores en la institución y me corté con una lámina de metal del estante que se almacena salsas y demás suministros en el asadero del Inpec San Isidro, herida que me generó lesiones en los tendones del dedo pulgar de mi mano.

La apoderada queda facultada para accionar, formular pretensiones que sean pertinentes, tachar de falso, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir, interponer y sustentar recursos y en general todas las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito Señor(a) Juez, reconocerle personería a la Abogada **GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO**, como nuestra apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente;

WISNER CASTRO POTES

WISNER CASTRO POTES

C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N)

Acepto,

GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO

C.C. No 1.085.917.838 de Ipiales (Nariño)

TP. N° 230.675 del C. S de la J.

Señor:

TC (R) DARIO ANTONIO BALEN TRUJILLO

Director.

	República de Colombia	PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN		Al despacho de la Notaría Tercera de Popayan compareció
<u>Wisner Castro Potes</u>		
Identificado con: <u>98.430.506</u>		
Expedida en: <u>TUMACO</u>		
Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparece son las suyas		
FECHA: <u>12 AGO 2019</u>		
<u>WISNER CASTRO POTES</u>		
NOTA TERCERA (A) ENCARGADO(A)		

NO SE REALIZA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA
SEGUN RESOLUCIÓN 6467 ARTICULO 3 DE
JUNIO 11 DE 2015 DE LA SNR POR

Domicela
NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN

RE: PODER JUZGADO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN - WISNER CASTRO POTES

De Maria Ilsa Caicedo <mariacaicedo79@outlook.com>
Destinatario Lamadrid & Montalvo Abogados <notificaciones@lamadridmontalvo.com>
Fecha 2021-05-13 13:26

Maria Ilsa Caicedo, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Popayán (C), identificada con la C.C. No. 34.675.916 de Patía (C), confirmo que he leído el poder y otorgó poder para que en mi nombre y de mis hijas presente demanda de Reparación Directa ante los Juzgados administrativos de la ciudad de Popayán en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y como lo dispone el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, confiero poder desde mi correo electrónico mariacaicedo79@outlook.com y manifiesto bajo la gravedad del juramento que este correo electrónico lo utilizo en todos mis actos y donde pueden realizarse citaciones o notificaciones.

De: Lamadrid & Montalvo Abogados <notificaciones@lamadridmontalvo.com>
Enviado: jueves, 13 de mayo de 2021 12:52 p. m.
Para: mariacaicedo79@outlook.com <mariacaicedo79@outlook.com>
Asunto: PODER JUZGADO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN - WISNER CASTRO POTES

Popayán, 13 de mayo de 2021.

Señora:
MARIA ILSA CAICEDO.
Ciudad.

Cordial Saludo,

Adjunto me permito remitir poder especial, en el cual se faculta a la suscrita para adelantar demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** ante los Juzgados Administrativos del Circuito Oral de Popayán, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** sobre los hechos ocurridos el día 24 de diciembre de 2018, en los cuales resultó lesionado el señor **WISNER CASTRO POTES**.

Se solicita verificar la información del documento y si está de acuerdo con el poder, contestar el correo manifestando su voluntad de otorgarlo de acuerdo a lo regulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, norma que faculta a la parte para conferir poder a través de mensajes de datos el correspondiente poder.

Se transcribe a continuación el contenido del poder:

Señor(a):
JUEZ ADMINISTRATIVO(A) DEL CIRCUITO DE POPAYÁN. (R)
E. S. D.

REF: Poder Especial

MARIA ILSA CAICEDO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Popayán, identificada con C.C. No. 34.675.916 de Patía (Cauca), actuando en nombre propio y en representación de mis hijas menores de edad **VALENTINA CASTRO CAICEDO**, identificada con la T.I. No. 1.002.968.459 de Popayán e **INGRI VANESSA CASTRO CAICEDO** identificada con la T.I. No. 1.061.708.571 de Popayán, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Abogada **GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.085.917.838 expedida en Ipiales (Nariño), Abogada en ejercicio profesional, portadora de la T.P. No. 230.675 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** entidad identificada con NIT 900.755.468-8, legalmente representada por su director Brigadier General **JAIME NORBERTO MUJICA** o por quien haga sus veces en la ciudad de Popayán (Cauca), con el fin de que se declare Administrativa y Patrimonialmente responsable a la entidad demandada y sea condenada al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales que nos fueron causados por las acciones y omisiones imputables a la entidad demandada, a raíz de las lesiones que sufrió mi hermano **WISNER CASTRO POTES** identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N), quien se encontraba recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana y Alta Seguridad de Popayán, cuando se encontraba desempeñando sus labores en el área de procesamiento y transformación de Alimentos – Asadero el día 24 de diciembre de 2018 sufrió un accidente mientras realizaba aseos en esta área al deslizar su mano izquierda sobre un estante en el que se almacenan salsas y suministros se cortó con una lámina sobresaliente, lo cual generó lesión en los tendones del dedo pulgar de su mano izquierda.

La apoderada queda facultada para accionar, formular pretensiones que sean pertinentes, tachar de falso, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir, interponer y sustentar recursos y en general todas las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P., y todo cuanto en derecho se estime conveniente para la defensa de mis intereses.

El presente poder se otorga en virtud al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."

Correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: notificaciones@lamadridmontalvo.com

Solicito señor(a) Juez(a) reconocerle personería a la Abogada **GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO**, como mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente;

MARIA ILSA CAICEDO

C.C. No. 34.675.916 de Patía (Cauca)

Acepto,

GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO

C.C. No 1.085.917.838 de Ipiales (Nariño)

T.P. N° 230.675 del C. S de la J.

Cordialmente.

GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO

C.C. No 1.085.917.838 de Ipiales (Nariño)

T.P. N° 230.675 del C. S de la J.

Abogada.

Lamadrid & Montalvo Abogados.

www.lamadridmontalvo.com



AVISO IMPORTANTE: La información y los archivos adjuntos a este mensaje de correo electrónico contienen material de propiedad de **LAMADRID & MONTALVO ABOGADOS**, por tanto son confidenciales y / o de exenta de divulgación en virtud de la legislación aplicable. Están destinadas sólo para el uso de la persona(s) o entidad(es) al que va dirigida. Si el lector no es el destinatario(s), o agente responsable de entregar este mensaje y cualquier archivo adjunto(s) al destinatario(s), tenga en cuenta que cualquier divulgación, copia o distribución de este correo electrónico y / o de los archivos adjuntos o el uso de su contenido está estrictamente prohibido. Si ha recibido esta comunicación por error, por favor elimínelo inmediatamente de su bandeja de entrada.

Re: PODER JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE POPAYÁN - WISNER CASTRO POTES

De Mariia Kstroo <mariiakstroo1302@gmail.com>
Destinatario Lamadrid & Montalvo Abogados <notificaciones@lamadridmontalvo.com>
Fecha 2021-05-13 13:13

INGRID BENITA CASTRO POTES, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Tumaco (N), identificada con la C.C. No. 59.679.937 de Tumaco (N), confirmo que he leído el poder y otorgó poder para que en mi nombre presente demanda de Reparación Directa ante los Juzgados administrativos de la ciudad de Popayán en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y como lo dispone el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, confiero poder desde mi correo electrónico mariiakstroo1302@gmail.com y manifiesto bajo la gravedad del juramento que este correo electrónico lo utilizo en todos mis actos y donde pueden realizarse citaciones o notificaciones.



Libre de virus. www.avast.com

El jue., 13 de mayo de 2021 11:43 a. m., Lamadrid & Montalvo Abogados <notificaciones@lamadridmontalvo.com> escribió:

Popayán, 13 de mayo de 2021.

Señora:

INGRID BENITA CASTRO POTES

Ciudad.

Cordial Saludo,

Adjunto me permito remitir poder especial, en el cual se faculta a la suscrita para adelantar demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** ante los Juzgados Administrativos del Circuito Oral de Popayán, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** sobre los hechos ocurridos el día 24 de diciembre de 2018, en los cuales resultó lesionado el señor **WISNER CASTRO POTES**.

Se solicita verificar la información del documento y si está de acuerdo con el poder, contestar el correo manifestando su voluntad de otorgarlo de acuerdo a lo regulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, norma que faculta a la parte para conferir poder a través de mensajes de datos el correspondiente poder.

Se transcribe a continuación el contenido del poder:

Señor(a):

JUEZ ADMINISTRATIVO(A) DEL CIRCUITO DE POPAYÁN. (R)

E. S. D.

REF: Poder Especial

INGRID BENITA CASTRO POTES, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Tumaco (N), identificada con la C.C. No. 59.679.937 de Tumaco (N), actuando en nombre propio, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Abogada **GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.085.917.838 expedida en Ipiales (Nariño), Abogada en ejercicio profesional, portadora de la T.P. No. 230.675 del C. S. de la J. , para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** entidad identificada con NIT 900.755.468-8, legalmente representada por su director Brigadier General **JAIME NORBERTO MUJICA** o por quien haga sus veces en la ciudad de Popayán (Cauca), con el fin de que se declare Administrativa y Patrimonialmente responsable a la entidad demandada y sea condenada al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales que nos fueron causados por las acciones y omisiones imputables a la entidad demandada, a raíz de las lesiones que sufrió mi hermano **WISNER CASTRO POTES** identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N), quien se encontraba recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana y Alta Seguridad de Popayán, cuando se encontraba desempeñando sus labores en el área de procesamiento y transformación de Alimentos – Asadero el día 24 de diciembre de 2018 sufrió un accidente mientras realizaba aseos en esta área al deslizar su mano izquierda sobre un estante en el que se almacenan salsas y suministros se cortó con una lámina sobresaliente, lo cual generó lesión en los tendones del dedo pulgar de su mano izquierda.

La apoderada queda facultada para accionar, formular pretensiones que sean pertinentes, tachar de falso, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir, interponer y sustentar recursos y en general todas las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P., y todo cuanto en derecho se estime conveniente para la defensa de mis intereses.

El presente poder se otorga en virtud al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."

Correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: notificaciones@lamadridmontalvo.com

Solicito señor(a) Juez(a) reconocerle personería a la Abogada **GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO**, como mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente;

INGRID BENITA CASTRO POTES

C.C. No. 59.679.937 de Tumaco (N)

Acepto,

GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO

C.C. No 1.085.917.838 de Ipiales (Nariño)

T.P. N° 230.675 del C. S de la J.

Cordialmente.

GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO

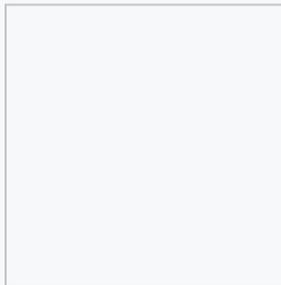
C.C. No 1.085.917.838 de Ipiales (Nariño)

T.P. N° 230.675 del C. S de la J.

Abogada.

Lamadrid & Montalvo Abogados.

www.lamadridmontalvo.com



AVISO IMPORTANTE: La información y los archivos adjuntos a este mensaje de correo electrónico contienen material de propiedad de **LAMADRID & MONTALVO ABOGADOS**, por tanto son confidenciales y / o de exenta de divulgación en virtud de la legislación aplicable. Están destinadas sólo para el uso de la persona(s) o entidad(es) al que va dirigida. Si el lector no es el destinatario(s), o agente responsable de entregar este mensaje y cualquier archivo adjunto(s) al destinatario(s), tenga en cuenta que cualquier divulgación, copia o distribución de este correo electrónico y / o de los archivos adjuntos o el uso de su contenido está estrictamente prohibido. Si ha recibido esta comunicación por error, por favor elimínelo inmediatamente de su bandeja de entrada.

Poder



De Cesar Omar Castro Potes <cesaromar198461@gmail.com>

Destinatario <notificaciones@lamadridmontalvo.com>

Fecha 2021-05-19 10:12

CESAR OMAR CASTRO POTES, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Tumaco (N) identificado con la C.C. No. 1.087.107.448 de Tumaco (N), confirmo que he leído el poder y otorgó poder para que en mi nombre presente demanda de Reparación Directa ante los Juzgados administrativos de la ciudad de Popayán en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y como lo dispone el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, confiero poder desde mi correo electrónico cesaromar198461@gmail.com y manifiesto bajo la gravedad del juramento que este correo electrónico lo utilizo en todos mis actos y donde pueden realizarse citaciones o notificaciones.

PODER JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE POPAYÁN - WISNER CASTRO POTES

De Lamadrid & Montalvo Abogados <notificaciones@lamadridmontalvo.com>
Destinatario <cesaromar198461@gmail.com>
Fecha 2021-05-13 11:38

Popayán, 13 de mayo de 2021.

Señor:

CESAR OMAR CASTRO POTES

Ciudad.

Cordial Saludo,

Adjunto me permito remitir poder especial, en el cual se faculta a la suscrita para adelantar demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** ante los Juzgados Administrativos del Circuito Oral de Popayán, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** sobre los hechos ocurridos el día 24 de diciembre de 2018, en los cuales resultó lesionado el señor **WISNER CASTRO POTES**.

Se solicita verificar la información del documento y si está de acuerdo con el poder, contestar el correo manifestando su voluntad de otorgarlo de acuerdo a lo regulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, norma que faculta a la parte para conferir poder a través de mensajes de datos el correspondiente poder.

Se transcribe a continuación el contenido del poder:

Señor(a):

JUEZ ADMINISTRATIVO(A) DEL CIRCUITO DE POPAYÁN. (R)

E. S. D.

REF: Poder Especial

CESAR OMAR CASTRO POTES, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Tumaco (N) identificado con la C.C. No. 1.087.107.448 de Tumaco (N), actuando en nombre propio, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Abogada **GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.085.917.838 expedida en Ipiales (Nariño), Abogada en ejercicio profesional, portadora de la T.P. No. 230.675 del C. S. de la J. , para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** entidad identificada con NIT 900.755.468-8, legalmente representada por su director Brigadier General **JAIME NORBERTO MUJICA** o por quien haga sus veces en la ciudad de Popayán (Cauca), con el fin de que se declare Administrativa y Patrimonialmente responsable a la entidad demandada y sea condenada al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales que nos fueron causados por las acciones y omisiones imputables a la entidad demandada, a raíz de las lesiones que sufrió mi hermano **WISNER CASTRO POTES** identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N), quien se encontraba recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana y Alta Seguridad de Popayán, cuando se encontraba desempeñando sus labores en el área de procesamiento y transformación de Alimentos – Asadero el día 24 de diciembre de 2018 sufrió un accidente mientras realizaba aseos en esta área al deslizar su mano izquierda sobre un estante en el que se almacenan salsas y suministros se cortó con una lámina sobresaliente, lo cual generó lesión en los tendones del dedo pulgar de su mano izquierda.

La apoderada queda facultada para accionar, formular pretensiones que sean pertinentes, tachar de falso, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir, interponer y sustentar recursos y en general todas las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P., y todo cuanto en derecho se estime conveniente para la defensa de mis intereses.

El presente poder se otorga en virtud al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”.

Correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: notificaciones@lamadridmontalvo.com

Solicito señor(a) Juez(a) reconocerle personería a la Abogada **GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO**, como mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente;

CESAR OMAR CASTRO POTES

C.C. No. 1.087.107.448 de Tumaco (N)

Acepto,

GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO

C.C. No 1.085.917.838 de Ipiales (Nariño)

T.P. N° 230.675 del C. S de la J.

Cordialmente.

GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO

C.C. No 1.085.917.838 de Ipiales (Nariño)

T.P. N° 230.675 del C. S de la J.

Abogada.

Lamadrid & Montalvo Abogados.

www.lamadridmontalvo.com



AVISO IMPORTANTE: La información y los archivos adjuntos a este mensaje de correo electrónico contienen material de propiedad de **LAMADRID & MONTALVO ABOGADOS**, por tanto son confidenciales y / o de exenta de divulgación en virtud de la legislación aplicable. Están destinadas sólo para el uso de la persona(s) o entidad(es) al que va dirigida. Si el lector no es el destinatario(s), o agente responsable de entregar este mensaje y cualquier archivo adjunto(s) al destinatario(s), tenga en cuenta que cualquier divulgación, copia o distribución de este correo electrónico y / o de los archivos adjuntos o el uso de su contenido está estrictamente prohibido. Si ha recibido esta comunicación por error, por favor elimínelo inmediatamente de su bandeja de entrada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

98430506

NUMERO

CASTRO POTES

APELLIDOS

WISNER

NOMBRES

WISNER CASTRO POTES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-ENE-1978

TUMACO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-JUL-1996 TUMACO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almab
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2300100-53113821-M-0098430506-20030718

04728 031990 01 140147593

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 34.675.916

CAICEDO

APELLIDO

MARIA ILSA

NOMBRE

MARIA ILSA CAICEDO



HOJE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUN-1979

PATIA (EL BORDO)

(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

AB+

G.R. RH

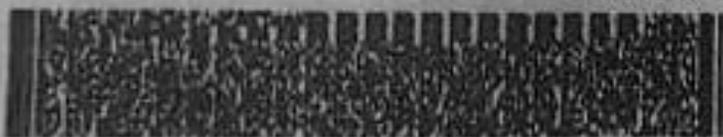
F

SEXO

25-JUL-2000 PATIA (EL BORDO)

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACIONAL
4447706290A 1 776270475



A-1102100-00774720-F-0024ET9916-20151214

0047706290A 1

776270475

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.061.708.571

CASTRO CAICEDO

APELLIDO

INGRI VANESSA

NOMBRES

INGRI VANESSA

FIRMA



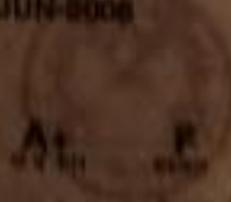
FECHA DE VIGENCIA 03-JUN-2006

POPAYAN

(CERCA)
TAMBIEN VIGENTE

03-JUN-2024

DE SEP 2013 POPAYAN
TAMBIEN VIGENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA



ESTADO CIVIL: SOLTERO
ESTADO SOCIAL: 1
ESTADO DE VIGENCIA: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.002.968.459

CASTRO CAICEDO

APELLIDOS

VALENTINA

NOMBRES

Valentina Castro Caicedo

FRMA





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.002.968.459

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

44269345

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE POPAYAN - COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CASTRO	CAICEDO

Nombre(s)
VALENTINA

Año	Mes	Día	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
2003	MAY	16	FEMENINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CAUCA POPAYAN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
SOLICITUD ESCRITA	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
CAICEDO MARIA ILSA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 34.675.916	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
CASTRO POTES WISNER

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 98.430.506	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
CASTRO POTES WISNER

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 98.430.506	<i>[Firma]</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

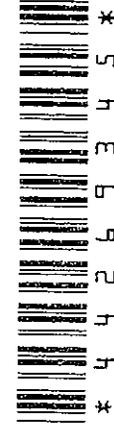
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2009 Mes OCT Día 20	MARIA ELVIRA PRADO PAREDES - REGI

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
HAY RECONOCIMIENTO	<i>[Firma]</i>
Firma	Nombre y firma
	REGISTRADORA ESPECIAL POPAYAN

ESPACIO PARA NOTAS
20.OCT.2009 - CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - SEG. ART.4 DECRETO 999 DE 1988. SERIAL REEMPLAZA A 0034242030 - 07.JUL.2003.
[Firma]
REGISTRADORA ESPECIAL



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
POPAYAN - CAUCA

C E R T I F I C A:

QUE ESTE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
CON INDICATIVO SERIAL No.44269345



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

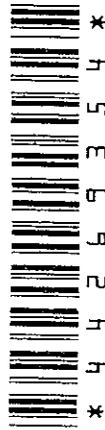
Que se lleva en la Registraduría de
Popayán, es fiel copia del original,
11 DE NOVIEMBRE DEL 2020

FERNANDO JOSÉ VELASCO ORDOÑEZ
Registrador Especial Del Estado Civil
Popayán – Cauca

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.061.708.571

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 44269354

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	F	Z	F
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE POPAYAN - COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN

Datos del inscrito

Primer Apellido	CASTRO	Segundo Apellido	CAICEDO
-----------------	--------	------------------	---------

Nombre(s) INGRID VANESSA

Fecha de nacimiento	Año	Mes	Día	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
	2006	JUN	03	FEMENINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA CAUCA POPAYAN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	SOLICITUD ESCRITA	Número certificado de nacido vivo	
---	-------------------	-----------------------------------	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CAICEDO MARIA ILSA

Documento de identificación (Clase y número)	CC 34.675.916	Nacionalidad	COLOMBIA
--	---------------	--------------	----------

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CASTRO POTES WISNER

Documento de identificación (Clase y número)	CC 98.430.506	Nacionalidad	COLOMBIA
--	---------------	--------------	----------

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CAICEDO MARIA ILSA

Documento de identificación (Clase y número)	CC 34.675.916	Firma	Maria Ilsa Caicedo
--	---------------	-------	--------------------

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
--	--	-------	--

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
--	--	-------	--

Fecha de inscripción	Año	Mes	Día	Nombre y firma del funcionario que autoriza
	2009	OCT	21	MARIA EVIRA PRADO PAREDES - REGI

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
EAY RECONOCIMIENTO	
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
21.OCT.2009 - CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - SERIAL REEMPLAZA A 0037856514 - 22.JUN.2006. SEGUN ART. DECRETTO 999 de 1984.
REGISTRADORA ESPECIAL POPAYAN

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
POPAYAN - CAUCA

C E R T I F I C A:

QUE ESTE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
CON INDICATIVO SERIAL No. 44269354

ESTAMPADO DE REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Que se lleva en la Registraduría de
Popayán, es fiel copia del original,
11 DE NOVIEMBRE DEL 2020

FERNANDO JOSÉ VELASCO ORDOÑEZ
Registrador Especial Del Estado Civil
Popayán – Cauca

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

REGISTRO CIVIL
 30 ENE 2021
Antonio Castro

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA
 PLURIMIENTE
 ART. 2º DEL DECRETO 1713 DEL 1998
 Este Decreto define las reglas
 para la inscripción de los nacimientos

ORIGINAL Y COPIAS DE LOS MENES	ENERO 01 FEBRERO 02 MAYO 05 AGOSTO 08 NOV 11	JUNIO 03 SEPT 06 OCTUBRE 04 DICIEMBRE 12	17.500 17.500 17.500
--------------------------------------	--	---	----------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL



27314670

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°
 Parte básica: 800506
 Parte especial: 4506

OFICINA REGISTRO CIVIL: NOTARIA UNICA
 Municipio y Departamento: TUMACO NARIÑO
 Código: 4506

SECCION GENERAL

1. Nombre completo: CASTRO
 2. Segundo apellido: POTES
 3. Nombre: INGRID BEBITA
 4. Sexo: FEMENINO
 5. Fecha de nacimiento: 06 Mayo 1990
 6. Lugar de nacimiento: COLOMBIA NARIÑO TUMACO

SECCION ESPECIFICA

7. Datos del nacimiento: SIN DATOS TUMACO
 8. Documento de identidad: PARTIDA PARROQUIAL 121 P.275
 9. Nombre del profesional que certifica el nacimiento: PARROQUIA ESPRIELLA
 10. Apellido(s) de madre: POTES
 11. Nombre: VICENTA
 12. Identificación padre y número: NO PRESENTE
 13. Nacionalidad: COLOMBIANA
 14. Profesión u oficio: HOGAR
 15. Nombre padre: ANTONIO JOAQUIN
 16. Nacionalidad padre: COLOMBIANO
 17. Profesión u oficio padre: OBRERO

18. Identificación (ciudad y número): C.C.No 12.900 002 DE TUMACO
 19. Dirección postal: TUMACO
 20. Identificación (ciudad y número):
 21. Domicilio (Municipal):
 22. Identificación (ciudad y número):
 23. Domicilio (Municipal):
 24. Fecha de inscripción: 24 NOVIEMBRE 1998

25. Firma (autógrafa): ANTONIO JC CASTRO
 26. Nombre: 12.900-002 T
 27. Firma (autógrafa): ANTONIO CASTRO.
 28. Nombre: Jose A. del Castillo Ordoñez
 29. Firma (autógrafa):
 30. Nombre: NOTARIO ENCARGADO
 31. Nombre del funcionario ante quien se hace el registro: NOTARIA UNICA Tumaco Nariño
 32. Fecha DATE: 2021-01-30

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

DE TUMACO
GUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA
PERMANENTE
ART 2 - DECRETO 2162 DE 1988
Elsa Mireya Salazar Rodríguez
Notaria Unica Municipal de Tumaco



NUIP **N6T-0250080**

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **33272166**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código M 6 T
--	---	---------------------------------	------------------------------------	--	--	---------------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía

COLOMBIA NARIÑO TUMACO

Datos del inscrito

Primer Apellido **CASTRO** Segundo Apellido **POTES**

Nombre(s) **CESAR OMAR**

Fecha de nacimiento

Año **1984** Mes **08** Día **02** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)

COLOMBIA NARIÑO TUMACO VILLARICA CAJAPI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **PARTIDA PARROQUIAL. . . 1.33. . . F.42. . . P. ESPRIELLA. .**

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **POTES VICENTA**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.No.27.505.302 de tumaco**

Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **CASTRO ANTONIO JOAQUIN**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.No.12.900.002 Tumaco**

Nacionalidad **COLOMBIANO**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **CASTRO ANTONIO JOAQUIN**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.No.12.900.002 de tumaco**

Firma **ANTONIO JC**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos **-----**

Documento de identificación (Clase y número) **-----**

Firma **-----**

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos **-----**

Documento de identificación (Clase y número) **-----**

Firma **-----**

Fecha de inscripción

Año **2001** Mes **04** Día **04**

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ALPUBLI
Elsa Mireya Salazar Rodríguez
Notaria y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ANTONIO J CASTRO
Firma

TUMACO - NARIÑO
Nombre y firma

REGISTRO CIVIL
Elsa Mireya Salazar Rodríguez
Notaria Unica Municipal de Tumaco

ESPACIO PARA NOTAS

18 ENE 2021

NOTARIA UNICA MUNICIPAL DE TUMACO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Popayán, agosto de 2019.

Señor:

TC (R) DARIO ANTONIO BALEN TRUJILLO.

Director.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro - EPAMSCASPY ERE POPAYAN Ciudad.

GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Popayán (Cauca), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.917.838 de Ipiales (Nariño), Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 230.675 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del señor **WISNER CASTRO POTES**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N) y TD No. 7313, recluso en el patio N° 8 de este establecimiento penitenciario, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 23 Constitucional me permito solicitar lo siguiente:

I. HECHOS

1. A la fecha mi representado se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán – San Isidro - EPAMSCASPY, el día 24 de diciembre de 2018, cuando se encontraba realizando sus labores dentro de esta institución penitenciaria, se cortó con una lámina de metal y/o zinc del estante en el que se almacenan salsas y suministros en el asadero del Inpec San Isidro, lo cual generó lesiones en los tendones del dedo pulgar de su mano.

En virtud de lo anterior solicito:

II. PETICIÓN

Sírvase entregar copia íntegra y auténtica de los siguientes documentos:

1. Copia íntegra y auténtica de la Minuta de guardia interna del patio N° 13 en el que se encontraba recluso el señor Wisner Castro Potes, para el día 24 de diciembre de 2018.
2. Copia íntegra y auténtica de la Minuta de guardia externa del pabellón de Mediana Seguridad, del día 24 de diciembre de 2018.
3. Copia íntegra y auténtica de la Minuta de guardia externa del pabellón de Alta Seguridad, del día 24 de diciembre de 2018, donde se registre el ingreso a sanidad de mi representado.
4. Copia íntegra y auténtica del libro de anotaciones o Minuta de los ingresos de sanidad del establecimiento penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro – EPAMSCASPY ERE POPAYAN, para el día 24 de diciembre de 2018, donde se registre el ingreso a sanidad de mi representado.

RECIBIDO
23 AGO. 2019

5. Copia íntegra y auténtica del libro de anotaciones o Minuta del "Asadero" del establecimiento penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro – EPAMSCASPY ERE POPAYAN, para el día 24 de diciembre de 2018.
6. Constancia de permanencia del señor Wisner Castro Potes, identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N) y TD No. 7313, en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán – San Isidro – EPCAMS para la fecha 24 de diciembre de 2018.
7. Informe de novedad o memorandos dirigidos al director del EPCAMS Popayán para el día 24 de diciembre de 2018, por los hechos en los que resultó lesionado mi representado el mismo día.
8. Acta de junta del patio No. 13 donde se adjudica la ubicación del señor Wisner Castro Potes, identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N) y TD No. 7313.
9. Tarjeta deca-dactilar y numérica del señor Wisner Castro Potes, identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N) y TD No. 7313.
10. Constancia de permanencia del señor Wisner Castro Potes, identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N) y TD No. 7313.
11. Cartilla biográfica del señor Wisner Castro Potes, identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N) y TD No. 7313.
12. Hoja de Admisión del señor Wisner Castro Potes, identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N) y TD No. 7313.
13. Folio de vida del señor Wisner Castro Potes, identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N) y TD No. 7313.
14. Copia íntegra y auténtica de los reportes administrativos de lesiones o accidentes en los que se hayan realizado a raíz de los hechos ocurridos el día 24 de diciembre de 2018 los que se encuentre vinculado el señor Wisner Castro Potes, identificado con C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N) y TD No. 7313..
15. Se informe si entre el INPEC y el señor Wisner Castro Potes se suscribió Convenio de resocialización y trabajo penitenciario, de ser así, se expida copia del documento.
16. Se informe si existe afiliación a nombre del señor Wisner Castro Potes al Sistema General de Riesgos Laborales y de Protección a la Vejez por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).
17. Certificar el tiempo laborado o de estudios que ha realizado el señor Wisner Castro Potes y el área en la que trabajó o trabaja hasta la fecha en este centro de reclusión.
18. Certifique el horario de trabajo y especificaciones de modo, tiempo y lugar en el que realizaba labores el señor Wisner Castro Potes para el día 24 de diciembre de 2018.
19. Certificar a que aseguradora de riesgos laborales se encuentra afiliado, o cual entidad asume los riesgos laborales generados por el trabajo desarrollado por el señor Wisner

Castro Potes en este Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán - San Isidro - EPMS CAS.

En virtud del Artículo 2.2.1.10.3.1. Literal 4 del decreto 1758 de 2013, se sirva expedir:

20. Copia íntegra y auténtica del reporte de la ocurrencia del accidente de trabajo del día 24 de diciembre de 2018, realizado a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales y a la USPEC, a raíz del accidente que sufrió el señor Wisner Castro Potes cuando desarrollaba sus labores se cortó con una lámina de metal y/o zinc del estante que se almacena salsas y suministros en el asadero del Inpec San Isidro, lo cual generó lesiones en los tendones del dedo pulgar de su mano.

En virtud del Artículo 2.2.1.10.5.4 del decreto 1758 de 2013, se sirva expedir:

21. Certificación de las actuaciones administrativas adelantadas ante la Administradora de Riesgos Laborales y la USPEC que hayan permitido la adecuada atención de mi representado

En virtud del Artículo 2.2.1.10.3.2., del decreto 1758 de 2013, se sirva expedir:

22. Copia íntegra y auténtica donde conste el recibido con la firma o rúbrica del señor Wisner Castro Potes, de la entrega de los elementos e instrumentos utilizados para la realización del trabajo en el "Asadero", así como los elementos utilizados para su seguridad y salud en el trabajo.

En virtud del Artículo 2.2.1.10.5.1., parágrafo del decreto 1758 de 2013, se sirva expedir:

23. Copia íntegra y auténtica donde conste el recibido con la firma o rúbrica de mi representado, de la entrega de las prendas de calzado y vestido, así como de los elementos de protección personal que sean necesarios para llevar a cabo el trabajo penitenciario.

En virtud del artículo 86 de la ley 65 de 1993, se sirva expedir:

24. Copia íntegra y auténtica del Manual de la protección laboral y social de los reclusos el cual esta precisado en el reglamento general e interno del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro - EPAMSCAS.
25. Certificar si a raíz del accidente laboral que sufrió mi representado, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro - EPAMSCAS., indemnizó a mí prohijado según lo estipulado en la ley.
26. Certificar si durante el tiempo en que el señor Wisner Castro Potes se encontraba laborando en el "Asadero" recibía algún tipo de remuneración.
27. Se expida Copia del acta de capacitaciones dadas a mí representando para realizar su labor en el asadero, donde se indique el tiempo de capacitación, tema específico, evaluación de la capacitación y retroalimentación.

Solicito respetuosamente que, en el supuesto de no contar con la información y los documentos solicitados, requiero se dé respuesta a cada uno de los numerales y literales

informando el motivo por el cual no se puede brindar la información o por el cual no se cuenta con la documentación.

Lo anterior con el fin de obtener información por los hechos ocurridos el día 24 de diciembre de 2018 y para determinar la viabilidad del proceso de reparación directa.

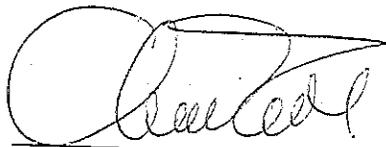
III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente petición en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015, en caso de no ser competentes para conocer del presente asunto, se remita a la dependencia competente para resolver la petición en virtud del artículo 21 del CPACA.

IV. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 7 No. 1N-28 oficina 710 del Edificio Edgar Negret de esta ciudad.
Celular 315 638 5627 - 315 925 4590 - 312 888 6812.
Correo electrónico: info@lamadridmontalvo.com

Atentamente,



GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO

C.C. No. 1.085.917.838 de Ipiales (Nariño)

T.P. No. 230.675 del C. S. de la J.



235-EPAMCAMSPY – DAC 2019-081

Popayán, 28 de agosto de 2019

Coronel DARIO ANTONIO BALEN TRUJILLO
Director EPAMSCAS Popayán Cauca

Referencia: DERECHO PETICION

Cordial Saludo:

En atención a lo solicitado por la Señora Abogada GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO Mediante oficio sin número, de fecha Agosto de 2019, entregado por la oficina de demandas y conciliaciones, me permito informarle que revisada la tarjeta alfabética tomada al señor, CASTRO POTES WISNER con TD 7313, registra su TERCER ingreso al Establecimiento el 23/11/2013 y hasta la presente fecha permanece detenido, lo que certifica que el mencionado interno **SI** se encontraba recluido en el Establecimiento para el día 24/12/2018, de igual forma me permito adjuntar copia de la tarjeta alfabética.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dg. ZAMBRANO RODRIGUEZ DILIO ANGER
Dactiloscopista EPAMSCAS Popayán

Elaboro: Dgte. Zambrano Rodriguez Dilio Anger
Reviso: Insp. Monje Iquinas Jhon
Fecha elaboración 26/08/2019
Ubicación del archivo Mis Documentos/Oficios 2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
SAN ISIDRO POPAYÁN**

No. 7313 F.F. N.U. 335669
CASTRO WISNER POTES
 1er. Apellido Nombres 2do. Apellido

Alias _____

Dto. de Ident. 98.430.506 de TUMACO NARIÑO F.D. 15 Wac 100 L 15
13 W 000 M 9
 Lugar y fecha de nacimiento TUMACO NARIÑO 19 DE ENERO DE 1.978
 Nombre de los padres ANTONIO JUAQUIN CASTRO Y VICENTA POTES GUTIÉRREZ
 Profesión AYUDANTE DE CONSTRUCCION o AUXILIAR DE ENFERMERIA
 Estado civil UNION LIBRE : MARIA ILSA CAICEDO
 Domicilio CALLE 17 N ESCUELA RURAL 31 DE MARZO TUMACO NARIÑO
 Señales particulares CICATRIZ EN LA FLEXION DE LOS CUDOS

ANOTACIONES

ALTA 05-01-2.009-Mediante Boleta de Encarcelación No 001 del 05-01-2.009, del Jdo 4º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Popayan Cauca Ordena y Solicita Mantener Detenido al Imputado por el Delito de Acceso Carnal Violento o Agresivo en Concurso Homogeneo Proceso No 190016000602200901491 N.I. 1962
BATA 21-08-2.009-Mediante Boleta de Libertad No 0091 del 21-08-2.009, del Jdo 1º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Popayan Cauca Ordena

su Libertad Inmediata por el Delito de...	PULGAR DERECHO	ÍNDICE DERECHO
<u>Actos Sexuales con Menor de 14 Años Agresivo Proceso No 19001-6000602200701491- N.I. 574</u>		
<u>ALTA 03-02-2.011-Mediante Boleta de Encarcelación No 003 del 03-02-2.011, del Jdo 5º Penal del Cto con Funciones de Conocimiento de Popayan Cauca Solicita Mantener Detenido a</u>		

Imputado por el Delito de Acceso Carnal Violento Agravado en Concurso Homogeneo
Proceso No 190016000602200701491 N.I. 574 -----

BAJA-05-05-2013-Mediante Resolucion No. 235-813 del 02-05-2013, la Direccion de Este
Establecimiento, Ordena su Traslado en Calidad de Transito para el EPASC de
Cali Valle, Conel fin de Atender Diligencias Judiciales en Esa Ciudad. -----

ALTA-23-11-2013-Mediante Resolucion No. 235-813 del 02-05-2013, Emanada por la Di-
reccion de Este Establecimiento, Ingresa Procedente del EPASC de Cali Valle,
Donde se Encontraba Atendiendo Diligencias Judiciales. -----

2351-EPAMSCAS-PY – CVIG-0265
Popayán, 02 de Septiembre de 2019.

DOCTORA

GEOVANA ANDREA TOBAR MOTALVO

DIRECCION: CARRERA 7Nº.1N-28 OFICINA 710 EDIFICIO EDGAR NEGRET

CORREO ELECTRÓNICO: info@lamadridmontalvo.com

CELULAR: 3156385627-3159254590-3128886812-3218530103

Asunto: Respuesta Derecho de petición.

Hechos: 24 de Diciembre de 2018

PPL WISNER CASTRO POTES

En atención al oficio en referencia, informo que en la actualidad no es posible acceder a su solicitud, toda vez que sobre los procesos disciplinarios se debe prestar especial atención ya que existe la posibilidad de que los hechos descritos en los informes descritos por las unidades de guardia, puedan desbordar la espera de lo disciplinario e ingresar al plano de la justicia penal.

Así las cosas, solo es posible suministrar dicha información a autoridad judicial que lo requiera a través de requerimiento judicial, mediante oficio firmado por el funcionario competente, esto con el único fin de proteger dicha información.

Igualmente y ceñidos a la ley 1712 de 2014 en su artículo 06 que nos habla de la información pública reservada, al igual que el artículo 19 literal d que indica que el acceso a la información pública reservada podrá ser rechazado o denegado en la siguiente circunstancia: **la prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso**, y para este caso muchos de los informes disciplinarios que se tiene en esta dependencia están en espera a darles apertura a la respectiva investigación.

También es importante referirse al hecho de que los documentos referidos contienen información que involucra a terceros, además entrega información que versa sobre los

protocolos de seguridad del Establecimiento razón por la cual están protegidos por el decreto ley 1377 de 2013.

En síntesis, se concluye que el establecimiento penitenciario de Popayán tiene la obligación legal de resguardar los datos relacionados con los informes e investigaciones de manera genérica y disponer de los documentos que porten Información personal, salvo que medie solicitud de ente judicial que conozca de los hechos.

De esta manera me permito informar a usted que no es posible entregar dicha información.

Atentamente,


TC. (R) DARIO ANTONIO BALEN TRUJILLO
Director EPAMSCAS-PY

235 – EPAMSCASPY – JP / 043

Popayán, 3 de septiembre de 2019

Coronel ®
DARÍO ANTONIO BALEN TRUJILLO
Director Establecimiento

Asunto: Respuesta oficio S/N del 23/08/2019
Abogada GEOVANA ANDREA TOVAR MONTALVO

En atención al oficio en el asunto me permito informarle que:

Punto 8: Lamentablemente las actas de asignación de patios y celdas son objeto legítimo de excepción, ya que se encuentran clasificadas, por lo que es improcedente enviarle copia de alguna, de acuerdo al Artículo 19 numeral 1. *Información exceptuada por daño a los intereses públicos. "La defensa y Seguridad Nacional"*; Ley 1712 de 2014.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes

Atentamente,


Capitán **LUIS ARMANDO GOMEZ LAME**
Comandante de Vigilancia EPAMSCAS Popayán

Elaborado por: Dg. Garzón John - Secretario Junta de Patios
Revisado por: CT. Luis Armando Gómez Lame - Comandante De Vigilancia
Fecha de elaboración: 03/09/2019
Archivo: c:\users\equipol\Desktop\Junta de patios 2019\oficios junta de patios 2019.docx

2351-EPAMSCASPY-TTO

Popayán, 10 de Septiembre de 2019

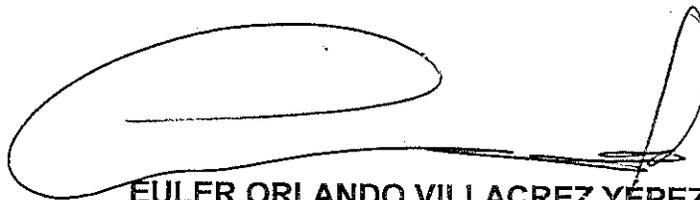
Señora:
GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO
Abogada

Asunto: Respuesta a Solicitud de copia de Historia Clínica.
RADICADO: **sin radicado**
Referencia: **WISNER CASTRO POTES T.D. 7313 ALTA**

Cordial Saludo,

Una vez revisado el archivo de historias clínicas a cargo de los profesionales en salud del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL2017 se evidencian registros médicos del PPL de la referencia, los cuales se remiten al correo info@lamadridmontalvo.com, el día **10 de septiembre de 2019**, de conformidad con las directrices generadas por la Dirección del Establecimiento.

Atentamente,



EULER ORLANDO VILLACREZ YEPEZ
Responsable Sanidad EPAMSCASPY ERE POPAYÁN

Copia: Ninguno
Anexo: 0 folios
Revisado por: EULER V.
Elaborado por: FLOR MADROÑERO
Fecha de elaboración: 10/09/2019.
Archivo: T.D. 7313 ALTA
10/09/2019

235 EPAMSCASPY/ DIR-
Popayán, septiembre 13 de 2019

Al Contestar Cite Este No: 2019EE0180987 Fol18 Anexo FA0
ORIGEN: 2351-DIRECCION ESTABLECIMIENTO / CLAUDIA LISBETH MARTINEZ GOMEZ
DESTINO: GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO
ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICION PPL WISNER CASTRO POTES TD 7313
OBS: DERECHO DE PETICION

Abogada:

2019EE0180987

GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO
CARRERA 7 N°1N-28 oficina 710 edificio Edgar Negret
Popayán

Ref. Respuesta a solicitud de documentación PPL WISNER CASTRO POTES

Cordial Saludo:

Asunto respuesta derecho de petición

Comendidamente me dirijo a usted de forma respetuosa y atenta con el propósito de allegar a su despacho la siguiente documentación aportada a la fecha por el por funcionario responsable del área de sanidad del EPAMSCAS Popayán, oficio de fecha 10 de septiembre de 2019 del EPAMSCAS POPAYAN, de oficio de fecha 10 de septiembre de 2019 donde certifica que una vez revisada el archivo de historias clínicas a cargo de los profesionales de la salud del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL2017 se evidencia registros médicos del PPL WISNER CASTRO POTES TD 7313 , los cuales se remiten al correo info@lamadridmontalvo.com, el día 10 de septiembre de 2019, de conformidad a las directrices generadas por la Dirección del establecimiento.

Documentación aportada a la fecha por el por funcionario responsable del área de comando de vigilancia del EPAMSCAS Popayán, oficio de fecha 02 de septiembre de 2019, que hace referencia que en la actualidad no es posible acceder a su solicitud , toda vez que los procesos disciplinarios se debe presentar especial atención ya que exista la posibilidad de que los hechos descritos en los informes descritos por las unidades de guardia, puedan desbordar la espera de lo disciplinario e ingresar al plano de la justicia penal.

Así las cosas, solo es posible suministrar dicha información a autoridad judicial que lo requiera a través de requerimiento judicial, mediante oficio firmado por el funcionario competente, esto con el único fin de proteger dicha información.

documentación aportada a la fecha por el funcionario responsable del área de jurídica del EPAMSCAS Popayán, oficio de fecha 29 de agosto del 2019 certificado de libertad del señor CASTRO POTES WISNER identificado C.C.No. 98430506 Quien permaneció privado de la libertad, durante el lapso comprendido entre el 04/01/2009 y el 21/08/2009 a quien se le concedió la salida por libertad inmediata, según boleta de libertad No. 91 expedida por el juzgado quinto penal del circuito de Popayán cauca por delito de acceso carnal violento. Adjunta copia de cartilla biográfica del interno 05 folios.

Documentación aportada a la fecha por el por funcionario responsable del área de comando de vigilancia, oficina de junta de patios EPAMSCAS Popayán, oficio de fecha 03 de septiembre 2019, donde responde a solicitud requerida sobre acta de junta de patios, lamentablemente las actas de asignación de patios y celdas son objetivo legítimo de excepción, ya que se encuentran clasificadas por lo que es improcedente enviarle copia alguna, de acuerdo al artículo 19 numeral 1. información exceptuada por daño a los intereses públicos "la defensa y seguridad nacional" ley 1712 de 2014.

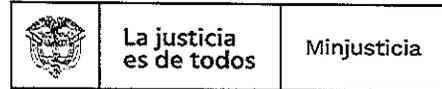
Documentación aportada a la fecha por el por funcionario responsable del área JETEE de EPAMSCAS Popayán, oficio de respuesta a derecho de petición sobre los puntos 15 y 16 El señor WISNER CASTRO POTES UN 335669 fue asignado en procesamiento y transformación de alimentos –asadero mediante acta 235-0322018 del 29/11/2018 con orden de trabajo Nro.4076716, labor que realizo desde el 29/11/2018 al 29/01/2019. consta de 04 folios adjunta copia de histórico de actividades de interno 06 folios.

Atentamente,


Cr® DARIO ANTONIO BALEN TRUJILLO
Director Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y
Carcelario con Alta seguridad de Popayán – EPAMSCASPY

Revisado por:
Elaborado por: Claudia Martínez
Fecha de elaboración: 13/09/19.
Archivo: D:\contancios\contoficios\2019

235 EPAMSCASPY –JETEE
Popayán, 18 de Julio de 2019



Señores
OFICINA DEMANDAS Y CONCILIACIONES
EPAMSCAS POPAYAN

Asunto: Respuesta Petición Abogada. GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia me permito dar respuesta a los siguientes requerimientos así:

El Sr. WISNER CASTRO POTES NU335669 fue asignado en Procesamiento y Transformación de Alimentos-Asadero mediante Acta 235-0322018 del 29/11/2018 con Orden de Trabajo N° 4076716, labor que realizó desde el 29/11/2018 al 29/01/2019.

Puntos 15 Y 16: Es importante aclarar que en este caso no nos encontramos frente a un contrato de trabajo toda vez que la labor de asadero es un proyecto productivo, que posee otras características y donde quienes laboran allí no son vinculados mediante un contrato de trabajo sino por una orden de trabajo generada por la Junta de trabajo estudio y enseñanza.

La Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) coordinará la celebración de los contratos de trabajo de las personas privadas de la libertad con los establecimientos penitenciarios o con los particulares a efectos del desarrollo de las actividades y programas laborales.

El trabajo de las personas privadas de la libertad se llevará a cabo observando las normas de seguridad industrial.

Las actividades laborales realizadas por las personas privadas de la libertad que adelantan, están condicionadas al hecho de que en este contexto, el trabajo es principalmente una herramienta terapéutica además de mecanismo de re significación de las potencialidades de las personas sobre las cuales pesa una medida privativa de la libertad de ahí que en principio, los vínculos que surgen como consecuencia de las labores prestadas por los internos no pueden equipararse a aquellos que se derivan de una relación laboral en el sentido estricto del término.

Por consiguiente, sin descartar las posibilidades de diversas formas de relación laboral y, por lo tanto, de remuneración, el trabajo carcelario cumple objetivo primordial de resocialización de los reclusos.

La política penitenciaria y carcelaria del Estado está encaminada al cumplimiento de una serie de propósitos dentro de los cuales la resocialización ocupa un puesto de especial

relevancia, en concordancia con lo dispuesto en El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 10.3 establece: "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados". Lo anterior, por cuanto el trabajo debe contribuir a potenciar las cualidades de los internos y prepararlos para su vida en libertad.^[1]

El Título VII de la Ley 65 de 1993 regula, específicamente, lo referente al trabajo carcelario y determina en el artículo 79 que "el trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización."

No obstante, aun cuando el trabajo penitenciario sea obligatorio para los condenados, se consagran algunas excepciones, como las dispuestas por el artículo 83 conforme al cual no estarán obligados, entre otros, los mayores de 60 años, las mujeres durante los tres meses anteriores al parto y el mes siguiente, así como los que padezcan una enfermedad que los inhabilite para ello.

Existen excepciones a esta norma, como lo es el caso de quienes laboran en los ranchos contratados por quienes se encargan de suministrar la alimentación a las personas privadas de la libertad, quienes son en efecto vinculados con estos terceros mediante contrato de trabajo, es así como el artículo 84 de la misma norma citada, regula lo relacionado específicamente con el contrato de trabajo y su remuneración, así:

"ARTICULO 84. PROGRAMAS LABORALES Y CONTRATOS DE TRABAJO. Entiéndase por programas de trabajo todas aquellas actividades dirigidas a redimir pena que sean realizadas por las personas privadas de la libertad.

[1] Corte Constitucional, Sentencia T-865/12, Magistrado ponente Alexei Julio Estrada

Punto 14: De acuerdo al registro histórico de actividades el PPL WISNER CASTRO POTES NU335669. ha realizado las siguientes labores:

ACTIVIDAD ASIGNADA	NUMERO Y FECHA ACTA ASIGNACIÓN	PERIODO	ORDEN DE TRABAJO
Educación Básica Ciclo II (Estudio). Lunes a Viernes 06 horas.	26 del 08/07/2011	11/07/2011- 02/10/2011	2891812
Formación en el campo académico (Trabajo).Lunes a viernes 06 horas.	33 del 27/09/2011	03/10/2011-08/04/2012	2933887
Alfabetización (Estudio). Lunes a Viernes 06 horas.	09 del 04/04/2012	19/04/2012-25/04/2013	3007597
Educación Básica Ciclo I (Estudio). Lunes a Viernes 06 horas.	015 Del 25/04/2013	26/04/2013-04/05/2013	3168164
Curso Artes y Oficio (Estudio). Lunes a Viernes 06 horas.	226-011-2013 del 25/07/2013	02/01/2014-09/06/2015	3276325

Educación Básica Ciclo I (Estudio). Lunes a Viernes 06 horas.	235-040-2013 del 30/12/2013	03/02/2017-21/08/2017	3804977
Maderas-Circulo Productivo Artesanal (Trabajo). Lunes a Viernes, 08 horas.	235-015-2015 del 05/06/2015	10/06/2015-22/10/2015	3532553
Manipulación de Alimentos (Trabajo). Lunes a Sábado, 08 horas.	235-029-201 del 22/10/2015.	23/10/2015-27/04/2016	3590909
Maderas-Circulo Productivo Artesanal (Trabajo). Lunes a Viernes, 08 horas.	235-0013-2016 del 16/05/2016	19/05/2016-18/07/2016	3685461
Reparación Locativa Interna (Trabajo). Lunes a Sábado, 08 horas.	235-0022-2016 del 15/07/2016	19/07/2016-08/11/2016	3713063
Espicias Menores-Agrícola y Pecuario (Trabajo). Lunes a Sábado, 08 horas.	235-0036-2016 del 01/11/2016	09/11/2016-22/01/2017	3762175
Recuperador Ambiental Areas Comunes Externas. (Trabajo) Lunes a Sábado y Festivos, 08 horas.	235-003-2017 del 19/01/2017	23/01/2017-09/02/2017	3791239
Reparto y Distribución de Alimentos (Trabajo). Lunes a Sábado, 08 horas.	235-0022-2017 del 02/06/2017	02/06/2017-21/08/2017	3854442
Maderas-Circulo Productivo Artesanal (Trabajo). Lunes a Viernes, 08 horas.	235-033-2017 del 16/08/2017	22/08/2017-27/08/2017	3882032
Telares y Tejidos (Trabajo) Lunes a Viernes 08 horas.	235-034-2017 del 24/08/2017	28/08/2017-26/10/2017	3884896
Reparación Locativa Interna (Trabajo). Lunes a Sábado, 08 horas.	235-041-2017 del 23/10/2017	27/10/2017-27/08/2018	3907036
Recuperador Ambiental Areas Comunes Externas. (Trabajo) Lunes a Sábado y Festivos, 08 horas	235-025-2018 del 22/08/2018	28/08/2018-28/11/2018	4040087
Procesamiento y Transformación de	235-032-2018 del 19/11/2018	29/11/2018-29/01/2019	4076716

alimentos-Asadero. (Trabajo) Lunes a Sábado y Festivos. 08 horas.			
Recuperador Ambiental Areas Comunes Externas. (Trabajo) Lunes a Sábado y Festivos, 08 horas	235-0022019 del 23/01/2019	30/01/2019-15/08/2019	4096760
Manipulación de Alimentos (Trabajo). Lunes a Sábado, 08 horas.	235-0242019 del 14/08/2019	16/08/2019-20/08/2019	4194940
Recuperador Ambiental Areas Comunes Externas. (Trabajo) Lunes a Sábado y Festivos, 08 horas	235-0252019 del 20/08/2019	21/08/2019-01/09/2019	4195794
Recuperador Ambiental Areas Comunes Externas. (Trabajo) Lunes a Sábado y Festivos, 08 horas	235-0262019 del 28/08/2019	02/09/2019	4200579

Actualmente se encuentra asignado como Recuperador Ambiental Áreas Comunes Externas. (Trabajo) Lunes a Sábado y Festivos, 08 horas, mediante Acta N° 235-0262019 del 02/09/2019 con Orden de trabajo N° 4200579.

Atentamente,


ADRIANA VELEZ ACOSTA
 Secretaria JETEE

Anexo: Copia Registro Histórico de actividades en seis Folios.

Elaboro: Adriana Vélez 
 Reviso: I.J. Ortega Hurtado Edison 
 Fecha: 05 /09/2019
 Archivo: Mis documentos

EPAMSCAS POPAYAN (ERE) - REGIONAL OCCIDENTE

Fecha generación: 30/08/2019 11:08 AM

HISTORICO DE ACTIVIDAD DE INTERNO

N.U.	Apellidos y Nombres		Fase de Tratamiento				
335669	CASTRO POTES WISNER		CONFIANZA				
	Asignación	Estado	Actividad	Ubicación			
T.D. 4200579	235007313	Ingres	4	Estado	Alta	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)	
	Aprobada	Reparacion Locativa - Servicios - 3.1 P.A.S.O Final		Tyd, Areas Comunes Externas			
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina	
	02/09/2019		235-0262019	28/08/2019			
	No. Acta Evaluación		Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
T.D. 4195794	235007313	Ingres	4	Estado	Alta	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)	
	Terminada	Recuperador Ambiental Paso Final - Servicios - 3.1 P.A.S.O Final		Tyd, Areas Comunes Externas .			
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina	
	21/08/2019	01/09/2019	235-0252019	20/08/2019			
	No. Acta Evaluación		Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
T.D. 4194940	235007313	Ingres	4	Estado	Alta	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)	
	Terminada	Manipulacion De Alimentos - Servicios - 3.1 P.A.S.O Final		Tyd, Rancho 070 Servicios De			
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina	
	16/08/2019	20/08/2019	235-0242019	14/08/2019			
	No. Acta Evaluación		Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
T.D. 4096760	235007313	Ingres	4	Estado	Alta	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)	
	Terminada	Recuperador Ambiental Paso Final - Servicios - 3.1 P.A.S.O Final		Tyd, Areas Comunes Externas .			
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina	
	30/01/2019	15/08/2019	235-0022019	23/01/2019			
	No. Acta Evaluación		Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
	235-0052019		11/02/2019	Sobresaliente	30/01/2019	31/01/2019	
	235-0072019		12/03/2019	Sobresaliente	01/02/2019	28/02/2019	
	235-0082019		08/04/2019	Sobresaliente	01/03/2019	31/03/2019	
	235-0092019		08/05/2019	Sobresaliente	01/04/2019	30/04/2019	
	235-0112019		13/06/2019	Sobresaliente	01/05/2019	31/05/2019	
	235-0122019		08/07/2019	Sobresaliente	01/06/2019	30/06/2019	
	235-0132019		06/08/2019	Sobresaliente	01/07/2019	31/07/2019	
T.D. 4076716	235007313	Ingres	4	Estado	Alta	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)	
	Terminada	Procesamiento Y Transf. De Alimentos - Industria - 3.1 P.A.S.O Final		Tyd, Salon 064 Asadero			
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina	
	29/11/2018	29/01/2019	235-0322018	19/11/2018			
	No. Acta Evaluación		Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
	235-0132018		12/12/2018	Sobresaliente	29/11/2018	30/11/2018	
	235-0022019		15/01/2019	Sobresaliente	01/12/2018	31/12/2018	

EPAMSCAS POPAYAN (ERE) - REGIONAL OCCIDENTE

Fecha generación: 30/08/2019 11:08 AM

HISTORICO DE ACTIVIDAD DE INTERNO

N.U.	Apellidos y Nombres		Fase de Tratamiento				
335669	CASTRO POTES WISNER		235-0052019	11/02/2019	Deficiente	01/01/2019	29/01/2019
T.D. 4040087	235007313	Ingres 4 Estado	Alta	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)			
	Terminada	Recuperador Ambiental Paso Final - Servicios - 3.1 P.A.S.O Final		Tyd, Areas Comunes Externas .			
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina	
	28/08/2018	28/11/2018	235-025-2018	22/08/2018			
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final		
	235-008-2018	10/09/2018	Sobresaliente	28/08/2018	31/08/2018		
	235-009-2018	08/10/2018	Sobresaliente	01/09/2018	30/09/2018		
	235-010-2018	19/11/2018	Sobresaliente	01/10/2018	31/10/2018		
	235-013-2018	12/12/2018	Sobresaliente	01/11/2018	28/11/2018		
T.D. 3907036	235007313	Ingres 4 Estado	Alta	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)			
	Terminada	Reparacion Locativa - Servicios - 2.1 P.A.S.O Medio		Tyd, Areas Comunes 057 Internas			
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina	
	27/10/2017	27/08/2018	235-041-2017	23/10/2017			
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final		
	235-010-2017	16/11/2017	Sobresaliente	27/10/2017	31/10/2017		
	235-011-2017	13/12/2017	Sobresaliente	01/11/2017	30/11/2017		
	235-012-2017	10/01/2018	Sobresaliente	01/12/2017	31/12/2017		
	235-001-2018	15/02/2018	Sobresaliente	01/01/2018	31/01/2018		
	235-002-2018	13/03/2018	Sobresaliente	01/02/2018	28/02/2018		
	235-003-2018	09/04/2018	Sobresaliente	01/03/2018	31/03/2018		
	235-004-2018	11/05/2018	Sobresaliente	01/04/2018	30/04/2018		
	235-0005-2018	12/06/2018	Sobresaliente	01/05/2018	31/05/2018		
	235-0006-2018	06/07/2018	Sobresaliente	01/06/2018	30/06/2018		
	235-0007-2018	08/08/2018	Sobresaliente	01/07/2018	31/07/2018		
	235-008-2018	10/09/2018	Sobresaliente	01/08/2018	27/08/2018		
T.D. 3884896	235007313	Ingres 4 Estado	Alta	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)			
	Terminada	Telares Y Tejidos - Circulos Productividad Artesanal - 1.1 P.A.S.O Inicial		Tyd, Patio Patios 11y 12			
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina	
	28/08/2017	26/10/2017	235-034-2017	24/08/2017			
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final		
	235-008-2017	08/09/2017	Sobresaliente	28/08/2017	31/08/2017		
	235-009-2017	10/10/2017	Sobresaliente	01/09/2017	30/09/2017		
	235-010-2017	16/11/2017	Sobresaliente	01/10/2017	26/10/2017		
T.D. 3882032	235007313	Ingres 4 Estado	Alta	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)			
	Terminada	Maderas - Circulos De Productividad Artesanal - 2.1 P.A.S.O Medio		Tyd, Cubiculo 1 Y 2 Ala A 063			
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina	
	22/08/2017	27/08/2017	235-033-2017	16/08/2017			
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final		

EPAMSCAS POPAYAN (ERE) - REGIONAL OCCIDENTE

Fecha generación: 30/08/2019 11:08 AM

HISTORICO DE ACTIVIDAD DE INTERNO

N.U.	Apellidos y Nombres	Fase de Tratamiento				
335669	CASTRO POTES WISNER	235-008-2017	08/09/2017	Sobresaliente	22/08/2017	27/08/2017
T.D. 3854442	235007313 Ingres 4 Estado	Alta	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)			
	Terminada	Reparto Y Distribucion De Alimentos (A / S) - Servicios - 1.1 P.A.S.O Inicial	Tyd, Patio A/S Y Patios 11 Y 12			
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
	02/06/2017	21/08/2017	235-022-2017	02/06/2017		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
	235-006-2017	10/07/2017	Sobresaliente	02/06/2017	30/06/2017	
	235-007-2017	11/08/2017	Sobresaliente	01/07/2017	31/07/2017	
	235-008-2017	08/09/2017	Sobresaliente	01/08/2017	21/08/2017	
T.D. 3791239	235007313 Ingres 4 Estado	Alta	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)			
	Terminada	Recuperador Ambiental Paso Final - Servicios - 3.1 P.A.S.O Final	Tyd, Areas Comunes Externas .			
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
	23/01/2017	09/02/2017	235-003-2017	19/01/2017	235-001-2017	09/02/2017
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
	235-001-2017	10/02/2017	Sobresaliente	23/01/2017	31/01/2017	
	235-002-2017	07/03/2017	Deficiente	01/02/2017	09/02/2017	
T.D. 3762175	235007313 Ingres 4 Estado	Alta	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)			
	Terminada	Especies Menores - Agricola Y Pecuario - 3.1 P.A.S.O Final	Tyd, Granja Porcicola 072			
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
	09/11/2016	22/01/2017	235-0036-2016	01/11/2016		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
	235-0011-2016	14/12/2016	Sobresaliente	09/11/2016	30/11/2016	
	235-0012-2016	10/01/2017	Sobresaliente	01/12/2016	31/12/2016	
	235-001-2017	10/02/2017	Sobresaliente	01/01/2017	22/01/2017	
T.D. 3713063	235007313 Ingres 4 Estado	Alta	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)			
	Terminada	Reparacion Locativa - Servicios - 2.1 P.A.S.O Medio	Tyd, Areas Comunes 057 Internas			
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
	19/07/2016	08/11/2016	235-0022-2016	15/07/2016		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
	235-0007-2016	11/08/2016	Sobresaliente	19/07/2016	31/07/2016	
	235-0008-2016	28/09/2016	Sobresaliente	01/08/2016	31/08/2016	
	235-0009-2016	05/10/2016	Sobresaliente	01/09/2016	30/09/2016	
	235-0010-2016	29/11/2016	Sobresaliente	01/10/2016	31/10/2016	
	235-0011-2016	14/12/2016	Sobresaliente	01/11/2016	08/11/2016	

EPAMSCAS POPAYAN (ERE) - REGIONAL OCCIDENTE

Fecha generación: 30/08/2019 11:08 AM

HISTORICO DE ACTIVIDAD DE INTERNO

N.U.	Apellidos y Nombres		Fase de Tratamiento			
335669	CASTRO POTES WISNER					
T.D. 235007313	Ingres	4	Estado	Alta	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)	
3685461	Terminada	Maderas - Circuitos De Productividad Artesanal - 2.1 P.A.S.O Medio			Tyd, Cubiculo 1 Y 2 Ala A 063	
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
	19/05/2016	18/07/2016	235-0013-2016	16/05/2016		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
	235-0005-2016	11/07/2016	Sobresaliente	19/05/2016	31/05/2016	
	235-0006-2016	11/07/2016	Sobresaliente	01/06/2016	30/06/2016	
	235-0007-2016	11/08/2016	Sobresaliente	01/07/2016	18/07/2016	
T.D. 235007313	Ingres	4	Estado	Alta	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)	
3590909	Terminada	Manipulacion De Alimentos - Servicios - 3.1 P.A.S.O Final			Tyd, Rancho 070 Servicios De	
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
	23/10/2015	27/04/2016	235-029-201	22/10/2015	235-0007-2016	21/04/2016
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
	235-012-2015	11/11/2015	Sobresaliente	23/10/2015	31/10/2015	
	235-013-2015	10/12/2015	Sobresaliente	01/11/2015	30/11/2015	
	235-014-2015	14/01/2016	Sobresaliente	01/12/2015	31/12/2015	
	235-0001-2016	05/02/2016	Sobresaliente	01/01/2016	31/01/2016	
	235-0002-2016	01/04/2016	Sobresaliente	01/02/2016	10/02/2016	
	235-0003-2016	05/04/2016	Sobresaliente	11/02/2016	31/03/2016	
	235-0004-2016	10/05/2016	Deficiente	01/04/2016	27/04/2016	
T.D. 235007313	Ingres	4	Estado	Alta	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)	
3532553	Terminada	Maderas - Circuitos De Productividad Artesanal - 2.1 P.A.S.O Medio			Tyd, Cubiculo 1 Y 2 Ala A 063	
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
	10/06/2015	22/10/2015	235-015-2015	05/06/2015		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
	235-008-2015	10/07/2015	Sobresaliente	10/06/2015	30/06/2015	
	235-009-2015	10/08/2015	Sobresaliente	01/07/2015	31/07/2015	
	235-010-2015	10/09/2015	Sobresaliente	01/08/2015	31/08/2015	
	235-011-2015	07/10/2015	Sobresaliente	01/09/2015	30/09/2015	
	235-012-2015	11/11/2015	Sobresaliente	01/10/2015	22/10/2015	
T.D. 235007313	Ingres	4	Estado	Alta	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)	
3276325	Terminada	Ed. Basica Mei Clei I - Educacion Formal - 1.2 P.A.S.O Inicial			Tyd, Aula 7 Jornada De La	
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
	02/01/2014	09/06/2015	235-040-2013	30/12/2013		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
	235-002-2014	10/02/2014	Sobresaliente	02/01/2014	31/01/2014	
	235-003-2014	10/03/2014	Sobresaliente	01/02/2014	28/02/2014	
	235-004-2014	09/04/2014	Sobresaliente	01/03/2014	31/03/2014	
	235-005-2014	12/05/2014	Sobresaliente	01/04/2014	30/04/2014	
	06	11/06/2014	Sobresaliente	01/05/2014	31/05/2014	
	235-007-2014	07/07/2014	Sobresaliente	01/06/2014	30/06/2014	

EPAMSCAS POPAYAN (ERE) - REGIONAL OCCIDENTE

Fecha generación: 30/08/2019 11:08 AM

HISTORICO DE ACTIVIDAD DE INTERNO

N.U.	Apellidos y Nombres		Fase de Tratamiento			
335669	CASTRO POTES WISNER					
	235-008-2014	08/08/2014	Sobresaliente	01/07/2014	31/07/2014	
	235-009-2014	08/09/2014	Sobresaliente	01/08/2014	31/08/2014	
	235-010-2014	07/10/2014	Sobresaliente	01/09/2014	30/09/2014	
	235-011-2014	11/11/2014	Sobresaliente	01/10/2014	31/10/2014	
	235-012-2014	11/12/2014	Sobresaliente	01/11/2014	30/11/2014	
	235-001-2015	14/01/2015	Sobresaliente	01/12/2014	31/12/2014	
	235-003-2015	12/02/2015	Sobresaliente	01/01/2015	31/01/2015	
	235-004-2015	17/03/2015	Sobresaliente	01/02/2015	28/02/2015	
	235-005-2015	24/04/2015	Sobresaliente	01/03/2015	31/03/2015	
	235-006-2015	13/05/2015	Sobresaliente	01/04/2015	30/04/2015	
	235-007-2015	12/06/2015	Sobresaliente	01/05/2015	31/05/2015	
	235-008-2015	10/07/2015	Sobresaliente	01/06/2015	09/06/2015	
T.D. 226179348	Ingres	3	Estado	Trasladado	EPMSC CALI (ERE)	
3206280	Traslado	Curso En Artes Y Oficios - Educacion Informal		- 1.2 P.A.S.O Inicial		Tyd, Patio Formacion Hab.
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
	01/08/2013	22/11/2013	226-011-2013	25/07/2013		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta		Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final
	226-010-2013	09/09/2013		Sobresaliente	01/08/2013	31/08/2013
	226-011-2013	08/10/2013		Sobresaliente	01/09/2013	30/09/2013
	226-012-2013	12/11/2013		Sobresaliente	01/10/2013	31/10/2013
	226-014-2013	10/12/2013		Sobresaliente	01/11/2013	22/11/2013
T.D. 235007313	Ingres	2	Estado	Trasladado	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)	
3168164	Traslado	Ed. Basica Mei Clei I - Educacion Formal - 1.2 P.A.S.O Inicial				Tyd, Aula 7 Jornada De La
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
	26/04/2013	04/05/2013	015	25/04/2013		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta		Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final
	005	09/05/2013		Sobresaliente	26/04/2013	30/04/2013
	006	11/06/2013		Sobresaliente	01/05/2013	04/05/2013
T.D. 235007313	Ingres	2	Estado	Trasladado	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)	
3007597	Terminada	Alfabetizacion - Educacion Formal - 1.2 P.A.S.O Inicial				Tyd, Aula Alfabetizacion
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
	09/04/2012	25/04/2013	09	04/04/2012		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta		Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final
	05	08/05/2012		Sobresaliente	09/04/2012	30/04/2012
	06	12/06/2012		Sobresaliente	01/05/2012	31/05/2012
	07	10/07/2012		Sobresaliente	01/06/2012	30/06/2012
	08	08/08/2012		Sobresaliente	01/07/2012	31/07/2012
	09	10/09/2012		Sobresaliente	01/08/2012	31/08/2012
	10	08/10/2012		Sobresaliente	01/09/2012	30/09/2012
	11	08/11/2012		Sobresaliente	01/10/2012	31/10/2012
	12	10/12/2012		Sobresaliente	01/11/2012	30/11/2012

EPAMSCAS POPAYAN (ERE) - REGIONAL OCCIDENTE

Fecha generación: 30/08/2019 11:08 AM

HISTORICO DE ACTIVIDAD DE INTERNO

N.U.	Apellidos y Nombres		Fase de Tratamiento			
335669	CASTRO POTES WISNER					
	01	10/01/2013	Sobresaliente	01/12/2012	31/12/2012	
	02	11/02/2013	Sobresaliente	01/01/2013	31/01/2013	
	03	11/03/2013	Sobresaliente	01/02/2013	28/02/2013	
	004	10/04/2013	Sobresaliente	01/03/2013	31/03/2013	
	005	09/05/2013	Sobresaliente	01/04/2013	25/04/2013	
T.D. 235007313	Ingres 2	Estado	Trasladado	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)		
2933887	Terminada	Formacion En El Campo Academico - Educacion Para El Trabajo Y El		Tyd, Capilla 017 Seminario Biblico		
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
	03/10/2011	08/04/2012	33	27/09/2011		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
	11	09/11/2011	Sobresaliente	03/10/2011	31/10/2011	
	12	09/12/2011	Sobresaliente	01/11/2011	30/11/2011	
	01	06/01/2012	Sobresaliente	01/12/2011	31/12/2011	
	02	07/02/2012	Sobresaliente	01/01/2012	31/01/2012	
	03	09/03/2012	Sobresaliente	01/02/2012	29/02/2012	
	04	12/04/2012	Sobresaliente	01/03/2012	31/03/2012	
	05	08/05/2012	Sobresaliente	01/04/2012	08/04/2012	
T.D. 235007313	Ingres 2	Estado	Trasladado	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)		
2891812	Terminada	Ed. Basica Mei Clei li - Educacion Formal - 1.2 P.A.S.O Inicial		Tyd, Aulas		
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
	11/07/2011	02/10/2011	26	08/07/2011		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
	08	08/08/2011	Sobresaliente	11/07/2011	31/07/2011	
	09	08/09/2011	Sobresaliente	01/08/2011	31/08/2011	
	10	10/10/2011	Sobresaliente	01/09/2011	30/09/2011	
	11	09/11/2011	Sobresaliente	01/10/2011	02/10/2011	



EPAMSCAS POPAYAN (ERE) - REGIONAL OCCIDENTE

Fecha generación: 29/08/2019 10:37 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 335669 Apellidos y Nombres: CASTRO POTES WISNER * Identificado NO

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena Años Meses Dias	Estado
2028512	Auto. 858	20/06/2019	Redención De Pena	Conceder	3 Años 7 Meses	Redención

Documentos Soporte Bajas -Terminación Proceso por Autoridad

No.	Fecha	Clase	No. Caso	Tipo Libertad	Autoridad	Observaciones
411393	21/08/2009	Boleta de libertad por autoridad	411393	Libertad Inmediata	JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO POPAYAN CAUCA - COLOMBIA	Otorga la libertad el juzgado 1 penal municipal de popayan con funciones de garantia

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
235-0127	27/08/2019	Alojamiento Internos, Patio 13, Celda 9, Cama C	Ubicación actual
235-0121	16/08/2019	Alojamiento Internos, Patio 13, Celda 5, Cama A	Ubicación anterior
235-0120	15/08/2019	Alojamiento Internos, Patio 1, Pasillo 4, Celda 75, Cama B	Ubicación anterior
235-0053	11/04/2019	Alojamiento Internos, Patio 13, Celda 5, Cama A	Ubicación anterior
235-0012	22/01/2019	Alojamiento Internos, Patio 13, Celda 1, Cama A	Ubicación anterior
235-0578	08/10/2018	Alojamiento Internos, Patio 12 Nuevo, Piso 1, Seccion B, Celda 12, Cama B	Ubicación anterior
235-0445	21/08/2018	Alojamiento Internos, Patio 13, Celda 3, Cama C	Ubicación anterior
235-000010	01/02/2017	Alojamiento Internos, Patio 12 Nuevo, Piso 4, Sección A, Celda 10, Cama A	Ubicación anterior
235-00120	21/11/2016	Alojamiento Internos, Patio 13, Celda 5, Cama E	Ubicación anterior
235-00106	13/10/2016	Alojamiento Internos, Patio 12 Nuevo, Piso 3, Seccion B, Celda 11, Cama B	Ubicación anterior
235-00103	07/10/2016	Alojamiento Internos, Patio 12 Nuevo, Piso 2, Seccion B, Celda 9, Cama A	Ubicación anterior
235-00041	26/04/2016	Alojamiento Internos, Patio 12 Nuevo, Piso 1, Sección A, Celda 12, Cama B	Ubicación anterior
235-00068	23/10/2015	Alojamiento Internos, Patio 10, Seccion B, Pasillo 2, Celda 33, Cama A	Ubicación anterior
235-0020	19/03/2015	Alojamiento Internos, Patio 12 Nuevo, Piso 3, Seccion A, Celda 2, Cama A	Ubicación anterior

EPAMSCAS POPAYAN (ERE) - REGIONAL OCCIDENTE

Fecha generación: 29/08/2019 10:37 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	335669	Apellidos y Nombres:	CASTRO POTES WISNER	* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación		Estado	
047-2014	03/06/2014	Alojamiento Internos, Patio 3, Pasillo 3, Celda 56, Cama A		Ubicación anterior	
113-2013	26/11/2013	Alojamiento Internos, Patio 3, Pasillo 3, Celda 55, Cama B		Ubicación anterior	
226-079	06/05/2013	Alojamiento Internos Epc Cali, Patio 7 Ere		Ubicación anterior	
023-2013	15/03/2013	Alojamiento Internos, Patio 7, Pasillo 2, Celda 29, Cama C		Ubicación anterior	
021-2013	11/03/2013	Alojamiento Internos, Patio 7, Pasillo 2, Celda 29		Ubicación anterior	
061-2011	14/07/2011	Alojamiento Internos, Patio 7, Pasillo 1, Celda 6		Ubicación anterior	
009-2011	03/02/2011	Alojamiento Internos, Patio 2, Pasillo 1, Celda 14		Ubicación anterior	
002	06/01/2009	Alojamiento Internos, Patio 2, Pasillo 3, Celda 51		Ubicación anterior	

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
235-0002	02/01/2019	01/04/2019	30/06/2019	Ejemplar	
35-0001	02/01/2019	01/01/2019	31/03/2019	Ejemplar	
235-0001	02/01/2019	01/10/2018	31/12/2018	Ejemplar	
235-0006	08/10/2018	01/07/2018	30/09/2018	Ejemplar	
235-0004	09/07/2018	01/04/2018	30/06/2018	Ejemplar	
235-0003	16/04/2018	01/01/2018	31/03/2018	Ejemplar	
235-0001	03/01/2018	01/10/2017	31/12/2017	Ejemplar	
235-0006	05/10/2017	01/07/2017	30/09/2017	Ejemplar	
235-0002	05/07/2017	01/04/2017	30/06/2017	Ejemplar	
235-0003	04/04/2017	01/01/2017	31/03/2017	Ejemplar	
235-0001	10/01/2017	01/10/2016	31/12/2016	Ejemplar	
235-0023	03/10/2016	23/05/2016	30/09/2016	Ejemplar	
235-0017	29/06/2016	23/02/2016	22/05/2016	Ejemplar	
235-0005	24/02/2016	23/11/2015	22/02/2016	Ejemplar	
235-00027	23/11/2015	23/08/2015	22/11/2015	Ejemplar	
235-0018	24/08/2015	23/05/2015	22/08/2015	Ejemplar	
235-0011	16/06/2015	23/02/2015	22/05/2015	Ejemplar	
235-0007	21/04/2015	23/11/2014	22/02/2015	Ejemplar	
235-0035	01/12/2014	23/08/2014	22/11/2014	Ejemplar	
024	25/08/2014	23/05/2014	22/08/2014	Ejemplar	
017	11/06/2014	23/02/2014	22/05/2014	Ejemplar	
09	17/03/2014	23/11/2013	22/02/2014	Ejemplar	
32-2013	22/08/2013	05/05/2013	22/08/2013	Ejemplar	
235-0002	02/01/2019	01/02/2013	04/05/2013	Ejemplar	
05	11/02/2013	01/11/2012	31/01/2013	Ejemplar	
032	06/11/2012	01/08/2012	31/10/2012	Ejemplar	
021	09/08/2012	01/05/2012	31/07/2012	Ejemplar	
014	07/05/2012	01/02/2012	30/04/2012	Ejemplar	
004	31/01/2012	02/11/2011	31/01/2012	Ejemplar	
036	08/11/2011	02/08/2011	01/11/2011	Buena	
026	01/08/2011	03/05/2011	01/08/2011	Buena	
015	09/05/2011	03/02/2011	02/05/2011	Buena	
023	09/07/2009	05/04/2009	04/07/2009	Buena	
013	16/04/2009	05/01/2009	04/04/2009	Buena	



EPAMSCAS POPAYAN (ERE) - REGIONAL OCCIDENTE

MA 1037 8105 0025

inpecnetop.gov.co

Fecha generación:

29/08/2019 10:37 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 335669-37 Apellidos y Nombres: CASTRO POTES WISNER * Identificado NO:335669

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
235-10-2011	17/03/2011	17/03/2011	13/02/2012	Observación y Diagnóstico
235-05-2012	13/02/2012	13/02/2012	19/03/2015	Alta
235-04-2015	19/03/2015	19/03/2015	30/03/2016	Media
235/06/2016	30/03/2016	30/03/2016	31/05/2018	Mínima
235-010-2018	31/05/2018	31/05/2018	13/03/2019	Mínima
235-015	13/03/2019	14/03/2019		Confianza

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
235-813	02/05/2013	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)	EPMSC CALI (ERE)	Remision judicial

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
15150449	19/01/2012	11/07/2011	31/12/2011	696		696	
15241075	26/06/2012	01/01/2012	31/05/2012	534		534	
15292094	18/09/2012	01/06/2012	31/08/2012	354		354	
15425919	17/04/2013	01/09/2012	31/03/2013	846		846	
15693642	29/04/2014	01/04/2013	31/03/2014	432		432	
15589824	12/12/2013	01/08/2013	22/11/2013	444		444	
15771547	08/08/2014	01/04/2014	30/06/2014	354		354	
15915272	16/02/2015	01/07/2014	31/12/2014	744		744	
16065444	24/08/2015	01/01/2015	31/07/2015	876	240	636	
253286	20/04/2016	01/08/2015	31/03/2016	1592	1592		
16367599	24/08/2016	01/04/2016	30/06/2016	200	200		
16429519	03/11/2016	01/07/2016	30/09/2016	496	496		
16480304	13/01/2017	01/10/2016	31/12/2016	520	520		
16574022	24/04/2017	01/01/2017	31/03/2017	208	208		
16659569	25/07/2017	01/04/2017	30/06/2017	200	200		
16749620	01/11/2017	01/07/2017	30/09/2017	536	536		
16857716	05/03/2018	01/10/2017	31/12/2017	512	512		
16889261	18/04/2018	01/01/2018	31/03/2018	584	584		
16965067	11/07/2018	01/04/2018	30/06/2018	592	592		
17157902	21/01/2019	01/07/2018	31/12/2018	1152			
17332459	16/04/2019	01/01/2019	31/03/2019	600			
17427293	23/07/2019	01/04/2019	30/06/2019	584			



EPAMSCAS POPAYAN (ERE) - REGIONAL OCCIDENTE

Fecha generación: 29/08/2019 10:37 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 335669 Apellidos y Nombres: CASTRO POTES WISNER * Identificado NO

XII-I Actividad Actual

NOMBRE ACTIVIDAD REPARACION LOCATIVA Fecha inical: 02/09/2019

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

7

FRANCISCO JAVIER LEBAZA FLOR
ASESOR JURIDICO

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 188 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación No. 173 de 26 de marzo de 2021	
Convocante:	WISNER CASTRO POTES Y OTROS
Convocado (s):	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el (la) Procurador (a) 188 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA No. 034

1. Mediante apoderado, la parte convocante integrada por los señores **WISNER CASTRO POTES** identificado con la C.C. No. 98.430.506 de Tumaco (N), **CESAR OMAR CASTRO POTES** identificado con la C.C. No. 1.087.107.448 de Tumaco (N) e **INGRID BENITA CASTRO POTES** identificado con la C.C. No. 59.679.937 de Tumaco (N), quienes actúan en nombre propio, y la señora **MARIA ILSA CAICEDO** identificada con la C.C. No. 34.675.916 de Patía (C), quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad **VALENTINA CASTRO CAICEDO**, identificada con la T.I. No. 1.002.968.459 de Popayán e **INGRI VANESSA CASTRO CAICEDO** identificada con la T.I. No. 1.061.708.571 de Popayán, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día veintiséis (26) de marzo de 2021, convocando a INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

PRIMERA: Que se declare al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, responsable administrativa y patrimonialmente de todos los daños y perjuicios materiales e inmateriales causados a los señores **WISNER CASTRO POTES** (lesionado), **MARIA ILSA CAICEDO** (compañera permanente), sus hijas **VALENTINA CASTRO CAICEDO** e **INGRI VANESSA CASTRO CAICEDO** y los señores **INGRID BENITA CASTRO POTES** y **CESAR OMAR CASTRO POTES** hermanos del lesionado, a raíz de los hechos ocurridos el día 24 de diciembre de 2018 en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro - EPAMSCAS, en los cuales resultó lesionado el señor **WISNER CASTRO POTES**.

SEGUNDO: Que con ocasión de tal reconocimiento se condene al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, a reconocer y pagar a los señores **WISNER CASTRO POTES** (lesionado), **MARIA ILSA CAICEDO** (compañera permanente), sus hijas **VALENTINA CASTRO CAICEDO** e **INGRI**

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", incorpora el artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 4

VANESSA CASTRO CAICEDO, sus hermanos **INGRID BENITA CASTRO POTES** y **CESAR OMAR CASTRO POTES** o a quien represente legalmente sus derechos como reparación o indemnización del daño ocasionado, los perjuicios de orden material e inmaterial conforme lo probado en el proceso, los cuales se establecen de la siguiente manera:

2.1. PERJUICIOS INMATERIALES :

2.1.1. PERJUICIOS MORALES:

2.1.1.1. Se reconozca a favor de cada uno los señores **WISNER CASTRO POTES** (lesionado), **MARIA ILSA CAICEDO** (compañera permanente), sus hijas **VALENTINA CASTRO CAICEDO** e **INGRI VANESSA CASTRO CAICEDO**, por perjuicios morales la suma correspondiente a **CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** o lo que se pruebe en el proceso y resulte más favorable a mi mandante a la fecha de celebración de la audiencia de conciliación.

2.1.1.2. Se reconozca a favor de cada uno los señores **INGRID BENITA CASTRO POTES** y **CESAR OMAR CASTRO POTES** (Hermanos), por perjuicios morales la suma correspondiente a **VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** o lo que se pruebe en el proceso y resulte más favorable a mi mandante a la fecha de celebración de la audiencia de conciliación.

2.1.2. PERJUICIOS POR DAÑO A LA SALUD:

Se reconozca a favor del señor **WISNER CASTRO POTES** (lesionado) el equivalente a **CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** o lo que resulte probado en el proceso, de acuerdo a las pautas establecidas por el Consejo de estado tratándose de una lesión grave e irreparable, daño a la salud que lo afectará de por vida.

2.2. PERJUICIOS MATERIALES:

En relación con el reconocimiento de estos perjuicios, las indemnizaciones se liquidaran teniendo en cuenta el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral que se determine y pruebe en el proceso, sin embargo para efectos de realizar una estimación de los perjuicios materiales se discriminan así:

2.2.1. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

2.2.1.1. Se reconozca a favor del señor **WISNER CASTRO POTES** (lesionado), la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.630.997)**, correspondiente a La **indemnización por incapacidad permanente parcial** que hubiese sido reconocida por la Aseguradora de Riesgos Laborales si el **INPEC** hubiese realizado la afiliación de mi representado, lo cual se determina teniendo en cuenta una pérdida de capacidad laboral del 20% y las cotizaciones a la ARL que debían realizarse con un ingreso base de cotización de un salario mínimo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2644 de 1994.

2.2.1.2. Se reconozca a favor del señor **WISNER CASTRO POTES** (lesionado), la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/Cte**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 3 de 4

(\$6.536.773,00M/Cte) o el valor que resulte probado en el proceso y sea favorable a mí representado, correspondiente a los perjuicios materiales por Lucro Cesante consolidado correspondientes a los **ingresos laborales** que dejó de percibir a raíz de la pérdida de capacidad laboral, lo cual se determina teniendo en cuenta lo siguiente:

- Indemnización consolidada: Comprende desde la fecha de los hechos 24 de diciembre de 2018 (fecha probable pérdida de la capacidad) hasta la fecha de la presentación de la solicitud de conciliación, correspondiente a 27 meses.
- La liquidación se realiza con el salario mínimo legal mensual vigente el cual se encuentra fijado en \$908.526 más el 25% correspondiente a las prestaciones, aplicando un porcentaje del 20% correspondiente al valor aproximado de la pérdida de capacidad laboral para un IBL de \$227.131,60.
- El valor del porcentaje de pérdida de capacidad laboral se estima en igual o superior al 20% e inferior 30%, teniendo en cuenta la gravedad de la lesión.

2.2 LUCRO CESANTE FUTURO:

Se reconozca a favor del señor **WISNER CASTRO POTES** (lesionado), la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$41.729.293,00 M/Cte)** o el valor que resulte probado en el proceso y sea favorable a mí representado, correspondiente a los perjuicios materiales por Lucro Cesante futuro, lo cual se determina teniendo en cuenta lo siguiente:

- Indemnización futura: se liquida desde la fecha posterior a la presentación de la solicitud de conciliación hasta la probabilidad de vida del lesionado de acuerdo a su edad a la fecha de los hechos que era de 40 años y teniendo en cuenta la Resolución Número 0110 de 2014, se determina en 40,8 años que en meses corresponde 489,6 a los cuales se restan los meses calculados como lucro cesante consolidado 27 meses, resultando 462,6 meses a indemnizar.
- La liquidación se realiza con el salario mínimo legal mensual vigente el cual se encuentra fijado en \$908.526 más el 25% correspondiente a las prestaciones, aplicando un porcentaje del 20% correspondiente al valor aproximado de la pérdida de capacidad laboral, para un IBL de \$227.131,60.
- El valor del porcentaje de pérdida de capacidad laboral se estima en igual o superior al 20% e inferior 30%, teniendo en cuenta la gravedad de la lesión.

TERCERO.- Solicito que la condena respectiva sea actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del C.P.A.C.A, aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor (I.P.C) certificado por el DANE.

CUARTO.- Se ordene a la parte convocada dar cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 192 y 195 del C. P.A.C. A.

QUINTO.- Condenase a la entidad convocada al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 4 de 4

3. El día de la audiencia celebrada el trece (13) de mayo de 2021 no se hizo presente el apoderado de la parte convocada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, por lo que se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia; transcurrido el término anterior, sin que el ausente justificara su no comparecencia, este Despacho, mediante auto No. 114 de 20 de mayo de 2021 consideró que no existía ánimo conciliatorio de la parte la entidad convocada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, y dio por agotada la etapa conciliatoria.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Popayán, a los veinte (20) días del mes de mayo del año 2021.



DIEGO FELIPE VIVAS TOBAR
Procurador 188 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.085.917.838**

TOBAR MONTALVO

APELLIDOS

GEOVANA ANDREA

NOMBRES

ANDREA TOBAR M

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **01-NOV-1989**

IPIALES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

31-MAR-2008 IPIALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-2306700-00098461-F-1085917838-20091016 0004494910A 1 26093721

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **GEOVANA ANDREA** PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA SUTRAGO

APELLIDOS: **TOBAR MONTALVO**

UNIVERSIDAD **DEL CAUCA**

FECHA DE GRADO **31 may 2013**

CONSEJO SECCIONAL **CUNDINAMARCA**

CEDULA **1.085.917.838**

FECHA DE EXPEDICION **18 jun 2013**

TARJETA N° **230675**




ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.